



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO Y EN LA PAGINA WEB, HOY VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, EN TRASLADO DE EXCEPCIONES, SIENDO LAS 8:00 a.m. . ART. 370 – 110 C.G.P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
PERTENENCIA AGRARIA Nro. 2021-554	- LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	- MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE Y PERSONAS INDETERMINADAS	OCTUBRE 25 DE 2022	OCTUBRE 26 DE 2022	NOVIEMBRE 01 DE 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Bogotá D.C. 25 de abril de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA – CUNDINAMARCA

jprmpalsasaima@cendojramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PERTENENCIA AGRARIA 2021-0554

Demandante: LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ contra MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Poder

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.425.448 de Bogotá, usuario del e-mail mcruzricaurte@gmail.com obrando en mi condición de **DEMANDADO** en el asunto de la referencia, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.191.990 de Bogotá, abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 34.992 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del Correo Electrónico julibeltranc@hotmail.com registrado legalmente en el Registro Nacional de Abogados, a fin que asuma mi representación judicial.

El presente poder lo otorgo en los términos del Art. 74 del CG del P., con la facultad expresa de sustituir y reasumir y en general todo lo atinente para la defensa de mis intereses en el presente asunto.

Del señor Juez.


MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE

C. de C. No.19.425.448 de Bogotá

mcruzricaurte@gmail.com

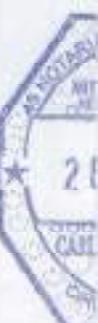
Acepto,


JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS

julibeltranc@hotmail.com

C. de C. No. 19.191.990 de Bogotá

T. P. No. 34.992 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10119239

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19425448, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



n4m6974y8gmw
26/04/2022 - 10:34:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6974y8gmw



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Acta 4

Señor Doctor

GUILLERMO HERNAN BURGOS R.

Juez Promiscuo Municipal de Sasaima – Cundinamarca –

jprmpalsasaima@cendojramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref. Proceso de Pertenencia Agraria de **LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** contra **MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Proceso No. 2021-0554

Asuntos: CONTESTACION DEMANDA
OPOSICION Y EXCEPCIONES.

Julio César Beltrán Cárdenas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.191.990 de Bogotá, residente en la ciudad de Ibagué, con dirección electrónica juliobeltranc@hotmail.com abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional de abogado número 34.992 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía 19.425.448, con residencia en la ciudad de Bogotá, de manera atenta y respetuosa y encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente procedo a **CONTESTAR** la demanda de la referencia en los siguientes términos :

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO** a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico legal tal como será probado en el proceso,

De conformidad con lo anterior solicito al Despacho:

1. Declarar la prosperidad de las excepciones que más adelante formularé
2. Negar en su integridad las pretensiones de la demanda.
3. Condenar a la parte demandante al pago de las costas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRONUNCIAMIENTO AL HECHO PRIMERO:

Es completamente **FALSO**, la demandante **JAMAS** ha ejercido la posesión material del inmueble LOTE NUMERO 1 SANTA ANA VILLA LUCIA matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, bajo el número 156-33541, teniendo en cuenta que la actitud de la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ solo se trató de labores de deshierbe, cuyos valores de los jornales a las personas que supuestamente realizaron tales labores le fueron cobrados a través de llamadas que se hicieran al móvil del señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, pero a raíz de reacciones oscuras eludieron al final el recibo de tales emolumentos; agregando además que, la misma demandante y su familia como hijos, nueras y nietos siempre lo han distinguido por ser vecinos del predio de su propiedad.

PRONUNCIAMIENTO AL HECHO SEGUNDO:

NO ES CIERTO, la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, jamás ha ejercido acto alguno que detente la posesión del predio que da cuenta la presente acción, solo ha llevado a cabo presuntamente algunas y esporádicas labores de limpieza pues al cabo del tiempo y por la naturaleza del predio la maleza crece en forma rápida; sin embargo, las supuestas labores le fueron cobrados, pero en últimas por razones sospechosas y desconocidas eludieron el recibo de tales pagos ni tampoco determinaron sus valores.

PRONUNCIAMIENTO AL HECHO TERCERO:

NO ES CIERTO: JAMAS la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, ha ejercido actos de posesión del terreno de propiedad y dominio del señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, denominado dentro del presente asunto como LOTE NUMERO 1 SANTA ANA VILLA LUCIA, pues en forma maliciosa, malintencionada y tendenciosa se afirma en la demanda que ostenta una posesión por el hecho de haber supuestamente llevado alguna labor de limpieza de la maleza que se forma en el predio, como lo ha venido afirmando mi poderdante, le han sido cobrados el valor de los jornales devengados por las personas que llevaron a cabo estos trabajos; de igual manera frente al portón que afirma este hecho, fue instalado en la entrada a la servidumbre de ingreso obligatorio a más 7 propiedades existentes colindantes y entre ellas la de la señora RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, pero nunca este portón o puesta está ubicado en el terreno de propiedad del demandado. Tal como se probará a lo largo del presente debate se establecerá

que este elemento o sea el portón fue instalado sin el consenso de la vecindad, insistiendo que el empotramiento de dicha puerta su ubicación esta por fuera del terreno de propiedad de mi poderdante. Por otro lado insisto que no existe cultivo alguno de las especies que se nombran en el hecho tercero, como tampoco el terreno de propiedad de mi mandante ha sido objeto de arrendamiento a terceras personas y a favor de la demandante, pues como se probará, la demandante siempre se ha tratado de comunicar con mi poderdante en especial al cobrar por los jornales a favor de las personas que supuestamente han hecho labores de deshierbe del lote de propiedad del señor CRUZ RICAURTE pues sabe a ciencia cierta que es el propietario del lote objeto de discusión pues resulta extraño e incomprensible las afirmaciones que en forma tendenciosa se han venido haciendo al desconocer a mi cliente que quien ejerce el dominio del terreno materia de la Litis.

PRONUNCIAMIENTO AL HECHO CUARTO

ES CIERTO parcialmente, por cuanto mi poderdante solo acudió ante las autoridades respectivas y en especial ante la Inspección de Policía de Sasaima tal como se probará en vista de la actitud sospechosa, extraña de la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y de su familia al afirmar que mi poderdante es persona extraña en el lugar, sin tener en cuenta que siempre se ha conocido al señor CRUZ RICAURTE demandado en el presente proceso quien es el único propietario del LOTE DE TERRENO LOTE NUMERO UNO (1) SANTA ANA, VILLA LUCIA, quien conserva su dominio, a pesar de su ausencia por razones personales y de la pandemia conocida por todos del COVID19, que impidió los traslados y visitas que se ejercían al predio a la vista de todos los vecinos y en especial de la misma demandante y su familia, con quienes se saludaban y dialogaban en forma normal; situación que presuntamente la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ aprovecha para incoar a través de apoderada judicial demanda de PERTENENCIA, amparada del hecho que mi poderdante por fuerza mayor y en especial por razones de salud tuvo que abstenerse de visitar el terreno de su propiedad lo que conllevó no ejercer actividad alguna como la de construir o mejorar la casa que por razones del tiempo y vetustez se derrumbó, situación que mi poderdante a tratado de ejecutar su reconstrucción cuando acompañado de profesionales del ramo acudió al terreno con este fin, pero por el hecho de situaciones de orden económico, de salud, familiares y por pandemia, ha impedido desarrollar obra alguna. Sin embargo, mi poderdante ante las construcciones que en forma ilegal

llevara a cabo la demandante señora RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, en predios suyos y lotes colindantes que había vendido a terceros de buena fe, radicó ante la Oficina de la Secretaria de planeación del municipio de Sasaima, Personería de Sasaima y CAR son sede en VILLETA, queja e investigación por construcciones ilegales o sin licencia, daño ambiental, radicaciones con fechas del 03 de octubre de 2015, 11, 27 y 28 de noviembre de 2015, ante la eminencia de daños ambientales ante las aludidas construcciones, teniendo en cuenta la existencia de una SERVIDUMBRE DE AGUAS, que se sirven los tres predios de la zona entre ellos el de propiedad de mi mandante y la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, pues al no existir la licencia por parte de la CAR CUNDINAMARCA, que opera en la zona hace presumir la provocación de daños ambientales y poner en peligro la existencia del nacedero y el uso de su preciado líquido por el mal manejo del nacedero, por la mala manipulación se reflejaría un daño ambiental. Finalmente. en lo referente a los pagos de los impuestos municipales del terreno objeto de la presente acción, fueron realizados en parte por la demandante con el solo propósito de asumir en el futuro esta clase de acciones en el año 2019 y 2021, tales dineros fueron cobrados a mi poderdante por parte de la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, en forma presencial y mediante llamadas telefónica, sin concretar el monto del dinero y la devolución por parte de mí poderdante de esos dineros. Dicha señora se ha mostrado renuente por razones sospechosas e influenciada por su familia con fines oscuros y que ahora inician acción de pertenencia.

PRONUNCIAMIENTO AL HECHO QUINTO

Lo allí expuesto es completamente **FALSO y** por lo tanto **NO ES CIERTO**, la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y su familia y en especial sus hijos siempre han tenido conocimiento del número de teléfono celular del señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, pues desde tiempo atrás se ha comunicado con fines de los diversos cobros para lograr el pago de los jornales a favor de las personas que supuestamente han hecho labores de limpieza del terreno de propiedad de mi mandante; pues siempre la demandante se ha quejado de las especies que brotan del terreno vecino y es por ello que proceden a tal limpieza, ya que estas situaciones las pusieron en conocimiento del señor CRUZ RICAURTE. Hecho que fue informado por la demandante en las diligencias policivas de la localidad de SASAIMA cuyas diligencias se agregarán al presente proceso, en especial la entrevista que la señora Inspectora sostuvo con la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ quien siempre se mostró consciente y en uso de una

capacidad mental absoluta, al rendir la entrevista con la funcionaria antes mencionada. En conclusión, reitero que la demandante y sus hijos que la suelen acompañar tienen y han tenido conocimiento del número telefónico del señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE pues causa extrañeza la afirmación que se hace en el presente punto situación que considero debe ser investigada por las autoridades competentes pues se trata de afirmaciones temerarias con el único propósito de hacer confundir a la justicia orientando acciones de magnitud temeraria.

PRONUNCIAMIENTO AL HECHO SEXTO

La conclusión que alude este hecho es una afirmación que es producto de la imaginación dañina y tendenciosa de la demandante, pues ella y su familia son conscientes que jamás han ejecutado obra alguna, sembrado de ninguna especie, solo la maleza que por lo silvestre del terreno suele existir en el predio de mi poderdante y que es objeto de litigio, el hecho que el señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, no haya pernotado en el predio LOTE NUMERO UNO (1) SANTA ANA, VILLA LUCIA por razones elementales como la inhabilitación de la casa allí construida por las inclemencias del tiempo, la suspensión desde el año 2012 del servicio de energía eléctrica y del año 2007 del servicio de agua, no da derecho que se pretenda por parte de la demandante y su familia ADUEÑARSE y pregonar una PERTENENCIA inexistente pues ninguno de los elementos señalados por el Artículo 762 y siguientes del Código Civil se ha configurado, pues tal como se probará en el transcurrir del presente proceso NUNCA se ha llevado a cabo construcción, sembrados, u actos que solo una persona con el ánimo de señor y dueño deba ejecutar, en cambio el señor CRUZ RICAURTE ha acudido al predio visitándolo en compañía de su familia como también de profesionales de la arquitectura ante la posibilidad de construir una casa de carácter prefabricado que sirviera de espacio de veraneo para él y su familia insisto. Situaciones que se vieron truncadas ante de situaciones de orden económico, de salud, familiares y por pandemia, agregando a lo anterior el ofrecimiento en venta a un tercero del aludido lote que solo puede ejercer quien ejerza el dominio pleno de cualquier bien inmueble.

EXCEPCIONES

**EXCEPCIÓN DE NO CONFIGURACION DE LOS ELEMENTOS PROPIOS
PARA CONSTITUIRSE LA PRESCRIPCION ALEGADA.**

La demandada señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ alega una supuesta posesión del predio LOTE NUMERO UNO (1) SANTA ANA, VILLA

LUCIA sustentado en hechos inciertos alejados de la realidad señalando que “ *...viene ejerciendo la posesión material del terreno y las mejoras objeto de pertenencia, alinderado en el punto primero de las pretensiones, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, exclusiva, sin reconocer dominio al titular de derechos reales señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, NI A NINGUNA PERSONA DESDE 2007*”., hecho que en el capítulo anterior se niega si tenemos en cuenta como se probará, la relación que tiene la demandante sobre el inmueble es la mera vecindad y el aseo o deshierbe que se llevó a cabo en el predio de propiedad de mi representado, labores que en diversas ocasiones la demandante ha exigido al señor CRUZ RICAURTE el pago de los jornales a favor de las personas que ejecutaron estas labores por el solo hecho que al parecer por la maleza que produce el predio del demandado genera especies vivientes que en múltiples ocasiones la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ha exigido le sean solucionado. Por otro lado, no es de recibo el hecho de haber empotrado un portón en la servidumbre que conduce a las propiedades existentes en la zona incluyendo los predios de la misma demandante lo que constituye que dicho portón no se encuentra instalado en el predio LOTE NUMERO UNO (1) SANTA ANA, VILLA LUCIA por lo que se debe concluir que no se trata de mejora alguna y nada por estilo que justifique posesión alguna.

Es inconcebible que la demandante de mala fe asevere actos posesorios pretéritos al año 2007, como se demostrara mediante la prueba documental y testimonial. Algunos hechos puntuales como son que el propietario, poseedor y demandado celebro las fiestas navideñas de fin de año del 2007 al 2009; Autorización al administrador de .la finca colindante de propiedad de Augusto Gómez, Fidel Calderón Ocampo de un gallinero año 2015; Quejas y fotografías construcciones ilegales año 2015; apiques al suelo y construcción de la vivienda año 2015; visita del arquitecto para verificar y cotización de un nueva vivienda, se aprovechó para mirar las construcciones ilegales; radicación 27 de noviembre de 2015 solicitud de concesión de aguas ante la CAR – Villeta, en razón a regular y proteger el nacedero de agua, por la carga poblacional que Ligia Rodríguez y su familia, genera con la venta de lotes y construcciones ilegales, que en dicho trámite se autorizó por escrito ante la CAR, para que atendiera la visita al señor Fidel Calderón Ocampo, el 03 de octubre de 2015 y en acta de visita por la CAR al nacedero dentro del trámite de concesión de aguas, el día 28 de abril de 2016, es atendida por RICARDO RODRIGUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2975611 de Cajicá, HIJO de la demandante Ligia Rodríguez, y quien manifiesta en forma contundente ser vecino del predio de MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, y no manifestar oposición a la solicitud de concesión de aguas. Pero en forma sospechosa ante la

JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS

Abogado

inspectora de policía rinde un falaz testimonio sobre los actos posesorios de su progenitora; en otras palabras, no hay OPOSICIÓN alguna, tanto de su madre, como de la familia Rodríguez, punto 3.5 del informe técnico del 12 de mayo de 2016, que resulto en la expedición de la resolución DERGU del 20 de junio de 2016, concesión de aguas, igualmente no es objeto de oposición por persona alguna.

Conforme a la certificación ENEL-CODENSA se verifica que, en el predio en visita del 22 de junio de 2012, no hay quien atienda la visita, por estar sola la vivienda, que para dicha fecha se encontraba en estado deterioro y hacia pertinente no mantener el servicio de energía para evitar un posible accidente. Por tal motivo el 10 de agosto de 2012 se suspende el servicio de energía y el último pago por este concepto el demandado lo realiza el día 24 de octubre 2013, con comprobante de pago No. 400090847, por valor de \$364.430 e igualmente que, hasta la fecha del 30 de noviembre de 2021, nadie ha solicitado y menos la supuesta poseedora de servicio energético alguno.

Sobre el tópico del servicio de agua, el predio tuvo acceso hasta el año 2007, con la Asociación Usuarios Del Acueducto Fernando Salazar y Vereda Rio Dulce, Villeta Cundinamarca. Desde el 15 de octubre de 2021, se ha solicitado certifique la fecha de suspensión del servicio y como hasta el día presente (29/04/2022), por cuenta del propietario del predio o cualquier otra persona, como Ligia Rodríguez, no existe ninguna solicitud de servicio.

El demandado cancelo impuestos desde la adquisición del predio en el año 1996 a 2015, y nuevamente el año 2022. Pagando la demandante los impuestos de los años 2015 a 2021, en acto realizado en el año 2019 y 2021, como certifica secretaria de hacienda del municipio de Sasaima; cuyos valores de reembolso han sido exigidos al demandado, quien siempre ha estado dispuesto a su devolución, situación que se iba llevar a cabo antes del cambio de parecer en forma sospechosa por parte de la demandante señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

En el predio siempre ha habido árboles frutales, sembrados por el demandado, como el pago de cualquier servicio de mantenimiento a terceros incluyendo a Ligia Rodríguez, que hasta el día 12 de septiembre de 2021 y en declaración ante la inspectora de policía del municipio de Sasaima, lo reconoce como propietario y deudor de unos dineros por el supuesto cuidado de la finca como se deduce de la entrevista que hiciera la señora Inspectora a la demandante en el presente proceso.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Conforme se expresó en la contestación a los hechos de la demanda, la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ jamás ha ejercido acto alguno que constituya posesión, pues como se probará las razones expuestas consistentes en el presunto desyerbe del predio del demandado y el pago de los impuestos que se mencionan como se ha afirmado y se probará a lo largo del presente, son mera facultad o tolerancia por parte del propietario del predio que trata la presente acción situación consagrada en el artículo 2520 del Código Civil en donde señala “... *La omisión de actos o mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna*”. Conforme al sentido de la norma en cita, se tiene que los hechos realizados por la demandante no se pueden tener como actos de posesión, pues el hecho de haberse cancelado los impuestos que se afirma, estos fueron COBRADOS en forma reiterada por parte de la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y como quiera que fuera de estas sumas existen otras como son los pagos los jornales de las personas que presuntamente llevaron a cabo los deshierbes del predio no había claridad de su monto y es por ello que no se ha efectuado esos pagos, tal como la misma demandada expuso en su declaración ante la señora Inspectora de Policía dentro de la Querrela implorada por el señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, conforme se probará dentro del presente litigio.

Teniendo en cuenta que por expreso mandato legal la persona quien alega algún derecho sin tenerlo, no tiene esa facultad para demandar esa declaración, tal como quedó expuesto anteriormente, sin lugar a duda alguna también se puede afirmar, en perfecta armonía con las consideraciones expuestas en la contestación de cada uno de los hechos, que la señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ al carecer de derecho alguno sobre el lote de terreno de propiedad de mi mandante mucho menos le asiste derecho para instaurar una demanda por ende tampoco esta legitimada en la causa para instaurar demanda alguna en contra de su vecino el señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE

Habida cuenta de todo lo anterior, también por esta razón deberá negarse la totalidad de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCION GENERICA

Además de los medios exceptivos expuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 282 del C. G. del P, atentamente solicito que en caso de que el Despacho encuentre probados los hechos que configuren alguna excepción diferente a las aquí formuladas, así lo reconozca en la sentencia.

PRUEBAS

Para acreditar los fundamentos fácticos de la contestación a la demanda y sus excepciones, me permito solicitar se decreten, practiquen y se valoren en su oportunidad las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Registro fotográfico que se ANEXA a la presente contestación en donde se aprecia visitas, estadias, al predio LOTE NUMERO UNO (1) SANTA ANA, VILLA LUCIA, antes de inhabilitarse la casa que dentro del mismo de propiedad y dominio del señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE y que se detallan a continuación:

RELACION REGISTRO FOTOGRAFICO				
FECHA	PAGINA	NUMERO	TEMA	REFIERE
20071200	1	1	VACACIONS FIN DE AÑO	Labores mantenimiento - Marco Alejandro Cruz
20071200	1	2	VACACIONS FIN DE AÑO	En el interior de la casa descanso en horas de la noche, cuenta con energía. Se evidencia rastros de pintura roja de la puerta de entrada a la casa
20071200	2	3	VACACIONS FIN DE AÑO	En el exterior de la casa, mesa plegable de camping que, a 2021 se encuentra en el interior de la casa
20071200	2	4	VACACIONS FIN DE AÑO	En el exterior de la casa descanso en horas de la noche, cuenta con energía. Preparación cena
20071200	3	5	VACACIONS FIN DE AÑO	En el exterior de la casa descanso en horas de la noche, cuenta con energía. Preparación cena en fogón sobre ladrillos
20071200	3	6	VACACIONS FIN DE AÑO	En el exterior de la casa descanso en horas de la noche, cuenta con energía.

JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS
Abogado

				Preparación cena en fogón sobre ladrillos
20151002	1	1	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Ligia Rodríguez hablando con Marco Alejandro Cruz
20151002	1	2	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Ligia Rodríguez hablando con Marco Alejandro Cruz
20151002	1	3	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Ligia Rodríguez hablando con Marco Alejandro Cruz
20151002	1	4	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Ligia Rodríguez hablando con Marco Alejandro Cruz
20151002	2	5	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Olga Vargas Rubio cerrando puerta de ingreso a la casa
20151002	2	6	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Olga Vargas Rubio cerrando puerta de ingreso a la casa
20151002	2	7	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Olga Vargas Rubio cerrando puerta de ingreso a la casa
20151002	3	8	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Puerta principal de ingreso a la casa- cerrada
20151002	3	9	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Puerta principal de ingreso a la casa- cerrada
20151002	4	10	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Verificación de área - gallinero autorizado a Fidel Calderón Ocampo
20151002	4	11	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Verificación de área - gallinero autorizado a Fidel Calderón Ocampo
20151002	4	12	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Verificación de área - gallinero autorizado a Fidel Calderón Ocampo
20151002	4	13	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Verificación de área - gallinero autorizado a Fidel Calderon Ocampo
20151002	5	14	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Inicio de obra en predio de Ligia Rodríguez colindante con predio Marco Alejandro Cruz
20151002	5	15	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Inicio de obra en predio de Ligia Rodríguez colindante con predio Marco Alejandro Cruz

JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS
Abogado

20151002	6	16	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Inicio de obra en predio de Ligia Rodríguez colindante con predio Marco Alejandro Cruz
20151002	6	17	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Inicio de obra en predio de Ligia Rodríguez colindante con predio Marco Alejandro Cruz
20151002	6	18	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Inicio de obra en predio de Ligia Rodríguez colindante con predio Marco Alejandro Cruz
20151002	7	19	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Tanque de agua que se encuentra en la servidumbre de paso, parte colindante a borde de carretera. terreno de marco Alejandro cruz
20151002	7	20	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	Tanque de agua que se encuentra en la servidumbre de paso, parte colindante a borde de carretera. terreno de marco Alejandro cruz
20151002	8	21	VERIFICACIONN ESTADO AVERIAS CASA	CASA – área cocina. Tarros con condimentos que se ve en el mismo orden en registro de 20210912
20151100	1	1	VISITA ARQUITECTOS	Casa Parte Alta de la finca Ligia Rodríguez
20151100	1	2	VISITA ARQUITECTOS	Casa Parte Alta de la finca Ligia Rodríguez
20151100	2	3	VISITA ARQUITECTOS	Marco Alejandro Cruz Ricaurte solicita información sobre construcciones viviendas y placa huella; además, se indaga sobre utilización del agua del nacedero a obrero familiar de Ligia Rodríguez
20151100	2	4	VISITA ARQUITECTOS	Marco Alejandro Cruz Ricaurte solicita información sobre construcciones viviendas y placa huella; además, se indaga sobre utilización del agua del nacedero a obrero familiar de Ligia Rodríguez
20151100	2	5	VISITA ARQUITECTOS	Marco Alejandro Cruz Ricaurte solicita información sobre construcciones viviendas y placa huella; además, se indaga sobre

JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS
Abogado

				utilización del agua del nacedero a obrero familiar de Ligia Rodríguez
20151100	3	6	VISITA ARQUITECTOS	Placa huella del carreteable que se está construyendo entre entrada fincas y nuevas viviendas
20151100	3	7	VISITA ARQUITECTOS	Placa huella del carreteable que se está construyendo entre entrada fincas y nuevas viviendas
20151100	4	8	VISITA ARQUITECTOS	Nueva casa al ingreso predio Ligia Rodríguez sobre servidumbre de paso
20151100	4	9	VISITA ARQUITECTOS	Nueva casa al ingreso predio Ligia Rodríguez sobre servidumbre de paso
20151100	5	10	VISITA ARQUITECTOS	Casa Parte Baja de la finca Ligia Rodríguez. Sobre servidumbre de paso
20151100	5	11	VISITA ARQUITECTOS	Casa Parte Baja de la finca Ligia Rodríguez. Sobre servidumbre de paso
20151100	6	12	VISITA ARQUITECTOS	Servidumbre de paso para finca Logia Rodríguez, Augusto Gómez y Marco Alejandro Cruz Ricaurte Nueva casa en construcción
20151128	1	1	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte externa casa. Área del baño - Conexión a pozo séptico - Peldaño escalera dirección pozo
20151128	1	2	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte externa casa. Área del baño - Conexión a pozo séptico - Peldaño escalera dirección pozo
20151128	1	3	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte externa casa. Área del baño - Conexión a pozo séptico - Peldaño escalera dirección pozo
20151128	1	4	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte externa casa. Área del baño - Conexión a pozo séptico - Peldaño escalera dirección pozo
20151128	2	5	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Viga junto ventana externa mirando predio Augusto Gómez

JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS

Abogado

20151128	2	6	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Viga junto ventana externa mirando predio Augusto Gómez
20151128	2	7	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Viga junto ventana externa mirando predio Augusto Gómez
20151128	3	8	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Angulo paredes Salón social
20151128	3	9	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Angulo paredes Salón social
20151128	4	10	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Angulo paredes Salón social
20151128	4	11	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Angulo paredes Salón social
20151128	4	12	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Angulo paredes Salón social
20151128	5	13	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - En área de preparación alimentos
20151128	5	14	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - En área de preparación alimentos
20151128	5	15	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - En área de preparación alimentos
20151128	6	16	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Angulo paredes Habitación con ventada al exterior de la casa
20151128	6	17	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Angulo paredes Habitación con ventada al exterior de la casa
20151128	6	18	CIMENTACIÓN CASA	Apique parte interna casa - Angulo paredes Habitación con ventada al exterior de la casa
20210912	1	1	VISITA FINCA	ESTADO DE LA CASA Y TERRENO SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES
20210912	1	2	VISITA FINCA	ESTADO DE LA CASA Y TERRENO SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES

JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS
Abogado

20210912	2	3	VISITA FINCA	ZONA TANQUE DE AGUA, SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES
20210912	2	4	VISITA FINCA	ZONA TANQUE DE AGUA, SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES
20210912	3	5	VISITA FINCA	TERRENO SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES
20210912	3	6	VISITA FINCA	TERRENO SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES
20210912	4	7	VISITA FINCA	AREA INGRESO SECTOR CASA MARCO ALEJANDRO CRUZ - TERRENO SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES
20210912	5	8	VISITA FINCA	Interior casa – lugar sala y baño (sanitario) con vegetación por falta de cubierta que se encuentra destruida en el piso
20210912	5	9	VISITA FINCA	Interior casa – lugar sala y baño (sanitario) con vegetación por falta de cubierta que se encuentra destruida en el piso
20210912	6	10	VISITA FINCA	Interior casa – Área cocina. Se observa el estuche de la mesa de camping que se muestra en registro de diciembre de 2007
20210912	7	11	VISITA FINCA	Interior casa – Área contigua a cocina. Se observa sofá e ingreso a habitaciones
20210912	8	12	VISITA FINCA	Interior casa - Colchonetas en habitación
20210912	8	13	VISITA FINCA	Interior casa - Colchonetas en habitación
20210912	8	14	VISITA FINCA	Interior casa – Ingreso a habitaciones
20210912	9	15	VISITA FINCA	Interior casa - Colchonetas en habitación
20210912	9	16	VISITA FINCA	Interior casa - Colchonetas en habitación
20210912	9	17	VISITA FINCA	Interior casa - Área de ducha
20210912	9	18	VISITA FINCA	Interior casa - Área de ducha

JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS
Abogado

20210912	10	19	VISITA FINCA	Exterior casa. Fachada y portón pintado de rojo
20210912	10	20	VISITA FINCA	Exterior casa. Portón pintado de rojo, pintado en 2007
20210912	10	21	VISITA FINCA	Interior casa. Zona contador y caja de fusibles
20210912	11	22	VISITA FINCA	Exterior casa. Área de pozos sin mantenimiento o adecuación
20210912	11	23	VISITA FINCA	Exterior casa. Área de pozos sin mantenimiento o adecuación
20210912	11	24	VISITA FINCA	Exterior casa. Área de pozos sin mantenimiento o adecuación
20210912	12	25	VISITA FINCA	Exterior casa Marco Alejandro Cruz- Tanque de agua de Augusto Gómez (Vecino)
20210912	13	26	VISITA FINCA	Carreteable de ingreso a todos los predio y puesta de ingreso a borde de carretera Sasaima – Villeta
20210912	14	27	VISITA FINCA	Casa prefabricada colindante parte alta del terreno finca Marco Alejandro Cruz R

Las impresiones fotográficas hacen parte de los anexos del presente escrito de contestación.

COPIA DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS ante la CAR, queja ambiental y solicitud de concesión de agua y resolución de adjudicación al predio LOTE NUMERO UNO (1) SANTA ANA, VILLA LUCIA objeto del presente asunto llevadas a cabo por el señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE,

COPIA DE ACTUACIONES SURTIDAS por el señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE respecto del predio LOTE NUMERO UNO (1) SANTA ANA, VILLA LUCIA ante la Alcaldía Municipal, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda del municipio de SASAIMA Cundinamarca, así como las comunicaciones emitidas por estas entidades a mi poderdante.

COPIA DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS por el señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE ante la EMPRESA DE ENERGIA ENEL-CODENSA respecto al predio LOTE NUMERO UNO (1) SANTA ANA, VILLA LUCIA DE SASAIMA – CUNDINAMARCA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con base en lo dispuesto en el Art, 198 del C. G. del P., comedidamente solicito se sirva ordenar la citación a la señora **LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** demandante dentro del presente asunto con el fin que absuelva interrogatorio que le será formulado en la respectiva audiencia sobre hechos relacionados con el presente proceso,

DECLARACION DE TERCEROS:

Con base en lo dispuesto por el Art. 208 del C. G. del P., comedidamente solicito se sirva recibir el TESTIMONIO de las personas que a continuación se relacionan quienes deben deponer acerca de los hechos que da cuenta la contestación de la demanda en especial los actos de propiedad y dominio que ha ejercido el señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, a saber

1.- AUGUSTO GOMEZ GOMEZ, correo: gomezgomezaugusto@gmail.com
Tel. 3185713481 – Vereda Palacio- Sasaima. Testigo de los actos de poseedor y dueño del demandado y demás hechos de la demandada y su contestación.

2.- JOSE ARNULFO GOMEZ HURTADO, tel. 3157705696, Finca el bambú Vereda Rio Dulce – Palacio. Testigo de los actos de dominio, propiedad del demandado del predio objeto del presente asunto y demás hechos de la demandada y su contestación.

3.-LUIS FELIPE RIVERA LETRADO, correo electrónico rivalletradoluisfelipe@gmail.com, tel. 3114458619, vereda Palacio-Sasaima. Testigo de los actos de poseedor y dueño del demandado y demás hechos de la demandada y su contestación.

4.-YOVANI MARTINEZ ESPEJO, correo electrónico, yovanimartineze@gmail.com, tel. 3017136415. Arquitecto, testigo para el año 2015 del estado de la casa, del terreno y de las construcciones que se estaban realizando en terrenos de colindantes.

5.-OLGA VARGAS RUBIO, correo electrónico olgavargasrubio@yahooo.com, tel. 3125630728 testigo de todos los actos de poseedor y dueño del demandado, y de los hechos de la demanda y contestación.

Me reservo el derecho de contra interrogar a las personas citadas por la parte actora como testigos en el respectivo acápite.

PRUEBA TRASLADADA

Con base en lo dispuesto en el Artículo 174 del C. G. del P., comedidamente solicito se sirva tener como prueba las siguientes actuaciones surtidas por el demandado en uso de derecho de dominio sobre el predio objeto del presente proceso las cuales fueron solicitadas a través de Petición dirigida a las respectivas entidades a saber:

- a) INFORME POR PARTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO FERNANDO SALAZAR Y VEREDA RIO DULCE DE VILLETA CUNDINAMARCA, documento que ha sido solicitado por el demandado conforme a la PETICION formulada cuya copia se acompaña.
- b) Actuaciones surtidas ante la Inspección de Policía de SASAIMA en especial la entrevista rendida por la demandante señora LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ dentro del Verbal 048-021, documentos solicitados mediante PETICION elevada por el demandado MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE mediante correo electrónico cuya copia se anexa a la presente contestación.

LUGAR DE RECIBO DE NOTIFICACIONES

Mi mandante el señor **MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE** – Calle 147 C No. 100-16 Interior 1 de Bogotá, dirección electrónica macruzricaurte@gmail.com

La demandada señora **LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** vereda Palacio, finca Villa Lucia municipio de SASAIMA departamento de Cundinamarca, afirmando bajo la gravedad del juramento se ignora su dirección electrónica. La señora apoderada de la parte demandante doctora **MARIA NELLY BUITRAGO PINZON** en la carrera 9 No. 6-36 de Villeta, correo electrónico marinellybuitrago@yahoo.com datos suministrados en la demanda principal.

El suscrito apoderado de la parte demandada en la carrera 20 sur No. 103-124 apto 203 Torre A sector La Carolina de la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, dirección electrónica juliobeltranc@hotmail.com

JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS
Abogado

ANEXOS

Acompaño poder debidamente otorgado por el Doctor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE; registros fotográficos anunciados y documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

MANIFESTACION FINAL

Con base en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, digitalmente estoy remitiendo desde mi buzón electrónico registrados ante el RNA el presente escrito, anexos anunciados a los correos de las partes y el Despacho en formato PDF.

Del señor Juez,



JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS
C. de C. No. 19.191.990 de Bogotá
T. P. de A. 34.992 del C. S. de la J.
juliobeltranc@hotmail.com

JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS
Abogado



1

ESTADO DE LA CASA Y TERRENO SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES



2



ZONA TANQUE DE AGUA, SIN CULTIVOS O SIEMBRA
NUEVA DE ARBOLES





5

TERRENO SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES



6



AREA INGRESO SECTOR CASA MARCO ALEJANDRO CRUZ -
TERRENO SIN CULTIVOS O SIEMBRA NUEVA DE ARBOLES



Interior casa – lugar sala y baño (sanitario) con vegetación por falta de cubierta que se encuentra destruida en el piso

8



9



Interior casa – Área cocina. Se observa el estuche de la mesa de camping que se muestra en registro de diciembre de 2007



11

Interior casa – Área contigua a cocina. Se observa sofá e ingreso a habitaciones



12

Interior casa - Colchonetas en habitación



14₂₉



13



15

Interior casa - Colchonetas en habitación



17

Interior casa - Área de ducha



16



18 30



Exterior casa.
Fachada y portón pintado de rojo



Exterior casa.
Portón pintado de rojo, pintado en 2007



Interior casa.
Zona contador y caja de fusibles



Exterior casa.
Área de pozos sin mantenimiento o adecuación





Exterior casa Marco Alejandro Cruz. – Tanque de agua de Augusto Gómez (Vecino)



26

Carreteable de ingreso a todos los predio y puesta de ingreso a borde de carretera Sasaima - Villeta



27

Casa prefabricada colindante parte alta del terreno finca Marco Alejandro Cruz R



28

LIGIA RODRIGUEZ
HABLANDO CON
MARCO ALEJANDRO
CRUZ RICAURTE

Foto: Olga Vargas Rubio



1

7/10/21 12:09

20151002_134659.jpg



2

7/10/21 12:09

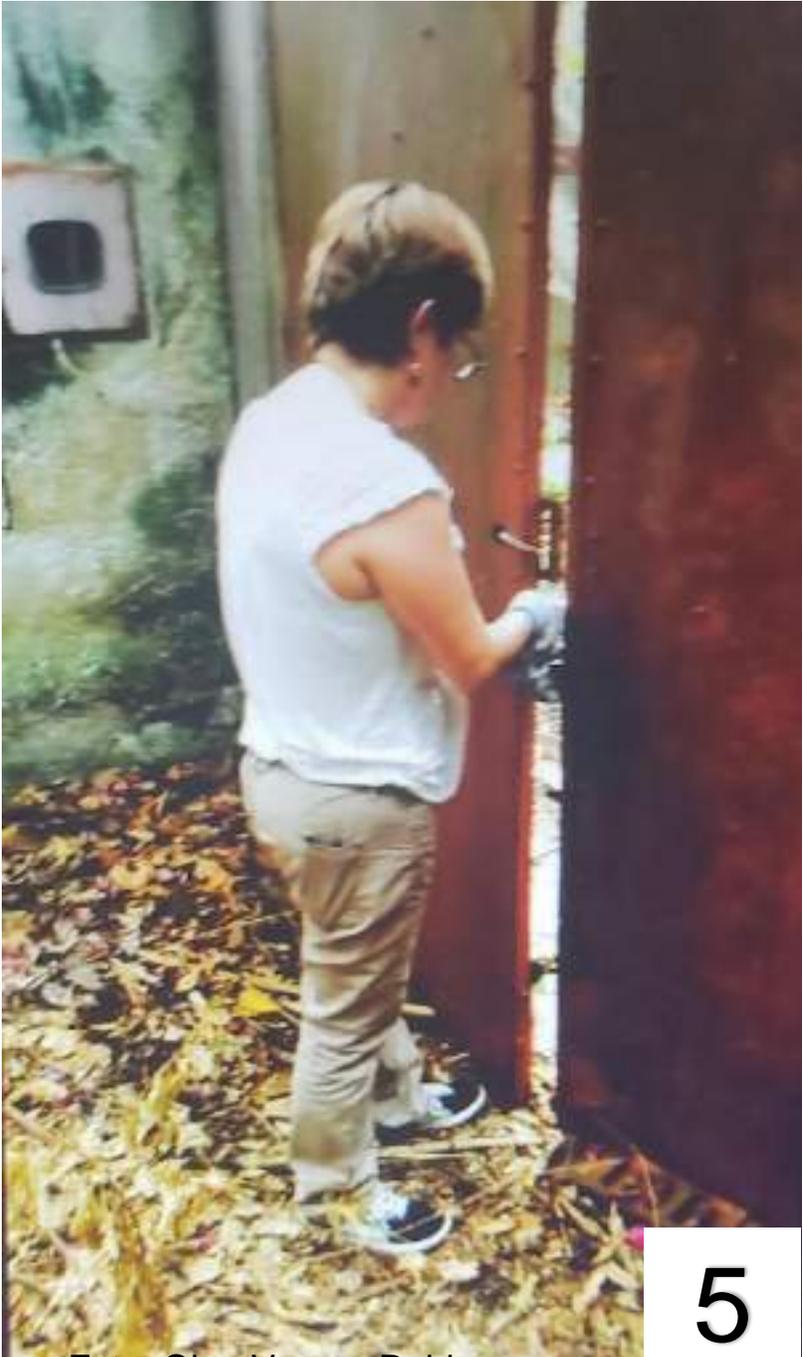
20151002_134659.jpg



3



4



5

Foto: Olga Vargas Rubio



6



7

OLGA VARGAS RUBIO
 CERRANDO PUERTA
 PRINCIPAL DE INGRESO A
 LA CASA

7/10/21 12:54

20151002_133606.jpg



8

https://drive.google.com/drive/folders/1X2p4wt79yyWolMfaFP715FLp77Jc_w

7/10/21 12:54

20151002_133652.jpg



9

https://drive.google.com/drive/folders/1X2p4wt79yyWolMfaFP715FLp77Jc_w

PUERTA PRINCIPAL DE
INGRESO A LA CASA
CERRADA



10



11



12

Foto: Olga Vargas Rubio

VERIFICACION DE AREA GALLINERO AUTORIZADO A FIDEL CALDERON OCAMPO



13



15

INICIO DE OBRAS EN LOTES DE LIGIA RODRIGUEZ COLINTANTES CON PREDIO MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE



14

Foto: Olga Vargas Rubio



16



17

INICIO DE OBRAS EN LOTES DE LIGIA RODRIGUEZ COLINTANTES
 CON PREDIO MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE



18



18



19



20

Foto: Olga Vargas Rubio

TANQUE DE AGUA QUE SE ENCUENTRA EN LA SERVIDUMBRE DE PASO, PARTE COLINDANTE A BORDE DE CARRETERA. TERRENO DE MARCO ALEJANDRO CRUZ

7/10/21 12:09

FINCA2.jpg



CASA – área cocina. Tarros con condimentos que se ve en el mismo orden en registro de 20210912

Apique parte externa casa
Área del baño - Conexión a pozo séptico -
Peldaño escalera dirección pozo



Apique parte interna casa
Viga junto ventana externa mirando predio
Augusto Gómez

Noviembre 28 de 2015
Verificación cimentación





Apique parte interna casa
Angulo paredes Salón social



Noviembre 28 de 2015
Verificación cimentación



10



11



12

Apique parte
interna casa
Angulo paredes
Salón social

Noviembre 28 de 2015
Verificación cimentación



Apique parte interna
casa
En área de
preparación alimentos

Noviembre 28 de 2015
Verificación cimentación



Apique parte
interna casa
Angulo paredes
Habitación con
ventada al exterior
de la casa



1



Noviembre 2015
Visita arquitectos

2



Marco Alejandro Cruz Ricaurte solicita información sobre construcciones viviendas y placa huella; además, se indaga sobre utilización del agua del nacedero a obrero familiar de Ligia Rodríguez



Placa huella del carretable que se está construyendo entre entrada fincas y nuevas viviendas

Foto: Arquitectos Yovani Martínez y Liliana Melo



8



9

Foto: Arquitectos Yovani Martínez y Liliana Melo

Primera casa al ingreso predio Ligia Rodríguez sobre servidumbre⁵³



10

Foto: Arquitectos Yovani Martínez y Liliana Melo



11

Noviembre 2015
Visita arquitectos

Casa Parte Baja de
la finca Ligia
Rodríguez. Sobre
servidumbre de
paso

Noviembre 2015
Visita arquitectos



Servidumbre de paso para finca
Logia Rodríguez, Augusto Gómez y
Marco Alejandro Cruz Ricaurte
Nueva casa en construcción

12

Foto: Arquitectos Yovani Martínez y Liliana Melo ⁵⁵



1

Labores de mantenimiento

En el interior de la casa descanso en horas de la noche, cuenta con energía
Se evidencia rastros de pintura roja de la puerta de entrada a la casa



2

En el exterior de la casa, mesa plegable de camping que, a 2021 se encuentra en el interior de la casa



3



4

En el exterior de la casa descanso en horas de la noche, cuenta con energía. Preparación cena



5



6

En el exterior de la casa descanso en horas de la noche, cuenta con energía. Preparación cena en fogón sobre ladrillos





CASA PARTE ALTA
CARRETEABLE EN CONSTRUCCIÓN





PARTE ALTA
CARRETEABLE EN CONSTRUCCIÓN



CASA PARTE ALTA
CARRETEABLE EN CONSTRUCCIÓN



CASA PARTE BAJA EN CONSTRUCCIÓN

CASA PARTE BAJA EN CONSTRUCCIÓN





CASA PARTE BAJA EN CONSTRUCCIÓN



CASA PARTE BAJA EN CONSTRUCCIÓN



SERVIDUMBRE ENTRADA A 3 FINCAS
CASA PARTE BAJA EN CONSTRUCCIÓN

Bogotá, D.C.

Señores

ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FERNANDO SALAZAR
Y VEREDA RIO DULCE VILLETA – CUNDINAMARCA
asociacionusuariosfdosalazar@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Derecho Petición - Reitero solicitud información prestación servicios Finca Ilusión, vereda Palacio-Sasaima

Señores reciban un cordial saludo.

Solicito nuevamente se sirva informar la fecha en que se suspendió el servicio de acueducto a la finca ILUSIÓN, vereda Palacio, municipio Sasaima, código de suscripción 02-0091, a nombre de Oliverio Rivera o Marco Alejandro Cruz Ricaurte, como aparece en su registro.

Es importante mencionar que, en visita a su oficina el 26 de marzo de 2022, los funcionarios del acueducto que atendieron la solicitud verbal sobre respuesta al oficio radicado en 2021, anunciaron que el lunes siguiente se consultaría sobre la respuesta y enviaría contestación al correo del petionario.

Esta solicitud da alcance a la petición radicada en su oficina el 15 de octubre de 2021 (adjunto), sin contestación por parte de Asociación de Usuarios Acueducto Fernando Salazar y Vereda Rio Dulce al 26 de abril de 2022.

Para efectos de comunicación enviar correo electrónico mcruzricaurte@gmail.com, contacto 3115099921

Cordialmente,



MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
CC 19425448

Anexo 1 folio

Sasima, Cundinamarca.

Señores

Acueducto Fernando Salazar y
Asociación de Usuarios
Ciudad.

Asunto:

Señores reciban un cordial Saludo.

- Solicito comedidamente se sirvan informar la fecha en que se suspendio el servicio de acueducto en la finca Ilusión vereda Palacios, municipio Sasima, codigo de suscriptor 02-0091, a nombre de Oliverio Rivera o Marco Alejandro Cruz Ricaurte - e -
- Para efectos de comunicacion enviar correo electronico mcruzricaurte@gmail.com contacto 3115099921
- cordialmente,

Marco Alejandro Cruz Ricaurte
cc 19425448

Secretaria
Quintero
15-Oct-2021
Asociación Usuarios Acueducto
Fernando Salazar y Vereda
Rio Dulce
Tel: 832005072-0

Señora
INSPECTORA DE POLICIA
SASAIMA CUNDINAMARCA
CIUDAD

REF: VERBAL 048-2021 PERTURBACION A LA POSESION de MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Contra JANNETH JULIANA LATORRE RODRIGUEZ y LIGIA RODRIGUEZ

ASUNTO: PRUEBA TRASLADADA – ARTICULO 174 CGP

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de propietario y poseedor del predio rural M.I 156-33541 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facativá-Cundinamarca, con el debido respeto solicito se sirva en el menor tiempo posible expedir copia digital de la totalidad del expediente debidamente certificada sobre su autenticidad, para efectos de allegarla al proceso: PERTENENCIA AGRARIA de Ligia Rodríguez de Rodríguez contra Marco Alejandro Cruz Ricaurte. Radicación: 25718408900120210055400, que se adelanta ante el juzgado Promiscuo municipal de Sasaima, correo: Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno Tel: 3184560511

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier costo a mi cuenta, por favor indicar su forma de pago o consignación, de ser posible hacerla llegar directamente al correo del juzgado.

Atentamente,



MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE

CC 19425448 Bogotá

TEL 3115099921

mcruzricaurte@gmail.com

Calle 147 C # 100-16 Interior 1 Apto 102 Bogotá

Señora
INSPECTORA DE POLICIA
SASAIMA CUNDINAMARCA
CIUDAD

REF: VERBAL 048-2021 PERTURBACION A LA POSESION de MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Contra JANNETH JULIANA LATORRE RODRIGUEZ y LIGIA RODRIGUEZ

ASUNTO: PRUEBA TRASLADADA – ARTICULO 174 CGP

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de propietario y poseedor del predio rural M.I 156-33541 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facativá-Cundinamarca, con el debido respeto solicito se sirva en el menor tiempo posible expedir copia digital de la totalidad del expediente debidamente certificada sobre su autenticidad, para efectos de allegarla al proceso: PERTENENCIA AGRARIA de Ligia Rodríguez de Rodríguez contra Marco Alejandro Cruz Ricaurte. Radicación: 25718408900120210055400, que se adelanta ante el juzgado Promiscuo municipal de Sasaima, correo: Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno Tel: 3184560511

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier costo a mi cuenta, por favor indicar su forma de pago o consignación, de ser posible hacerla llegar directamente al correo del juzgado.

Atentamente,



MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE

CC 19425448 Bogotá

TEL 3115099921

mcruzricaurte@gmail.com

Calle 147 C # 100-16 Interior 1 Apto 102 Bogotá

De: marco alejandro cruz ricaurte

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 3:21 p. m.

Para: inspecciondepolicia@sasaima-cundinamarca.gov.co; juliobeltranc@hotmail.com

Asunto: PRUEBA TRASLADADA VERBAL 048-2021

Buenas tardes, Doctora Inspectora de policía de Sasaima, Cundinamarca, le allego petición se sirva certificar los audios de las audiencias que se adelantaron dentro de la querrela policiva por perturbación de la posesión de MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE Contra LIGIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y JANNETH LATORRE RODRIGUEZ, radicado: verbal 042-2021, con la finalidad de aportar dichas audiencias como prueba trasladada al proceso de pertenencia agraria que se adelanta ante el juzgado promiscuo de sasaima, rad: 048-2021 .

Atentamente,

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE

CC #19425448 de Bogotá

3115099921

macruzricaurte@gmail.com

Sasima, Cundinamarca.

Señores

Acueducto Fernando Salazar y
Asociación de Usuarios
Ciudad.

Asunto:

Señores reciban un cordial Saludo.

Solicito comedidamente se sirvan informar la fecha en que se suspendio el servicio de acueducto en la finca Ilusión vereda Palacios, municipio Sasima, codigo de suscriptor 02-0091, a nombre de Oliverio Rivera o Marco Alejandro Cruz Ricourte - o -

- Para efectos de comunicacion enviar correo electronico mcruzricourte@gmail.com contacto 3115099921 cordialmente,

Marco Alejandro Cruz Ricourte
cc 19425448

Secretaria
15-Oct-2021

Asociación Usuarios Acueducto
Fernando Salazar y Vereda
Rio Dulce
Tel: 802005072-0

Señores,

PLANEACION-ALCALDIA DE SASAIMA
Ciudad.

20/10/2015 10:33:52 a.m.
ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
Al contestar cite este numero: 20159999902028
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL
RECIBIDA
Tip. Documento: OTRAS SOLICITUDES
Revisado a: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION
Anexos: FOLIO(1)



Información
presente este
documento o borrar el
8492221

RL 346

REF: VERIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

MARCO Alejandro cruz Ricaute, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Propietario del Inmueble VILLA LUCIA, VEREDA "PALACIO", PONGO EN CONOCIMIENTO que el Predio Vecino DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LIGIA RODRIGUEZ, se está procediendo a construcciones Casas-Bud sin las debidas licencias de construcción, que afectan gravemente la convivencia, las canchales, sismorresistencia, de estos Predios.

La otra finca vecina es la del señor Augusto Gomez, denominada "Villa Carolina".

Estos tres Predios tienen una única entrada.

Atentamente,

|| - ||
MARCO Alejandro cruz Ricaute
C.C. 1942544894
Tel. 3115099921

Correo: marcuzricaute@gmail.com

Calle 147C No 100-16. Interior 1, apto. 102 Conjunto
ata de ceses de suba - Bogotá, D.C.

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE

ABOGADO

Calle 147 C No. 100-16 Int. 1 Apat. 102 Bogotá- 3115099921- mcruzricaurte@gmail.com

Señores

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION

ALCALDIA DE SASAIMA-CUNDINAMARCA

Ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
08.50.21 a.n.
Al contestar cite este numero: 2015999902-443
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL
RECIBIDA
Tip. Documento: OTRAS SOLICITUDES
Recibido a: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
PLANEACION
Anexo: FOLIO(10)



Información:
Documento está
registrado a Sasaima
3489002

REF: RADICADO20159999902028

SOLICITANTE: MARCO ALEJANDRO CRUZ R -C.C. No 19425448

ASUNTO: ESTADO DEL TRAMITE DE VERIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado como aparece al pie de mi firma, solicito el estado y actuaciones realizadas en la solicitud de verificación de licencia de construcción, toda vez se continúa con las construcciones y para ello allego diez (10) fotos de las mismas, conforme al radicado de la referencia.

Atentamente,

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE

C.C. No. 19.425.448 de Bogotá.

Tel. 3115099921

Señores
Personería Municipal de SASAIMA - Cundinamarca,
Ciudad.

ASUNTO: VERIFICACION QUEJA ANTE PLANEACION MUNICIPAL
POR POSIBLE CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.

MARCO Alejandro Cruz Ricaute, identificado como quejoso
al pie de mi firma, obrando como Propietario y poseedor
de un predio en la Vereda el Palacio, mediante Quirógrafos
ante la oficina de Planeación del Municipio de Sasaima
Radicación N° 2015999902028, se solicita Verificación
de varias construcciones en el predio de la Señora
Ligia Rodríguez. Hasta la presente no existe actuación
sobre la misma y por el tiempo las obras continúan en
su etapa final.

Anexo copia Radicados ante la Oficina de Planeación
Municipal de Sasaima y ante la CAR - SASAIMA.

Atentamente,

MARCO Alejandro Cruz Ricaute
C.C. 19425448 de Bogotá

Tel 3115099921

Calle 147C N° 100-16 INT 1, apt. 102
Bogotá.

marcozricaute@gmail.com



Sasaima, Cundinamarca –10 de Diciembre de 2015

Doctora
RUTH MARY PARRA
Inspectora de Policía

Respetuoso saludo. Deseándole éxito en sus labores, la Secretaría de Infraestructura y Planeación pone ante su conocimiento que éste despacho adelantó visita de inspección ocular en el predio de la señora LIGIA RODRIGUEZ, ubicado en la Vereda Palacios, predio con Cédula Catastral No. 00-00-0007-0094-000 en la zona rural del Municipio de Sasaima, observando que se están adelantando dos construcción en el predio sin el lleno de requisitos establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010. La actividad llevada a cabo en la casa # 1 se encuentra en contravención con el artículo 2 de la ley 1228 de 2008.

Por lo anterior, se solicita cordialmente, dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto No. 025 del 2 de Marzo de 2015 emanado por el Municipio y notificado a su despacho, toda vez que las construcciones continúan en ejecución.

De acuerdo a lo anterior, se avoca conocimiento a Inspección de policía para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


ING. MARCIA REYES TOVAR
Secretaría de Infraestructura y Planeación

Ruth
10-Dic-2015

Elabora: Arq. Juan Pablo Torres

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno, Telefax: 313-394-7450
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co>
e-mail: alcaldia@sasaima-cundinamarca.gov.co

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
ABOGADO

- 3115099921 - CALLE 147 C # 100-16 INTERIOR 1 BOGOTA

Señor (a)

DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA

ALCALDE MUNICIPAL DE SASAIMA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD INFORMACION SOBRE ENTREGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION EN LA VEREDA PALACIOS, LOTE NUMERO UNO - SANTA ANA DE VILLA LUCIA

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, abogado en ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, con el debido respeto SOLICITO INFORMACION y COMUNICO la posible situación que se está presentando en mi predio, con intenciones de apropiación o invasión ilegal de tierras, por la señora JANNETH JULIANA LATORRE RODRIGUEZ, cédula de ciudadanía No. 52497915, mayor de edad, residente y domiciliada en Sasaima -Cundinamarca, por los siguientes hechos:

PETICION

Solicitud de información sobre entrega por parte de la alcaldía municipal o de la gobernación de Cundinamarca, de ayuda, entrega, subsidio o similar en material de construcción, autorización de licencia para demolición, mejoramiento o vivienda nueva, semilla para cultivos y cualquier otro insumo que pueda coadyuvar a la perturbación de la posesión y propiedad o invasión ilegal de mi predio identificado con la cédula catastral 00-00-0007-0078-000, Matricula Inmobiliaria 156-33541 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca.

Negar cualquier solicitud o aprobación de cualquier tipo de gestión a desarrollarse o vinculada en mi predio señalado, por parte de señora JANNETH JULIANA LATORRE RODRIGUEZ o cualquier otra persona jurídica o natural, que no figure como propietario en el certificado de Registro de Instrumento Público.

Así mismo que he iniciado las acciones policivas, penales, civiles y cualquier otra en defensa de mis legítimos derechos de propiedad y posesión.

Anexo Certificado de Tradición y Propiedad

Atentamente,

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
20218999903445
Al contestar cite este No.:
20218999903445
11/28/2021
ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
CUNDINAMARCA
21/06/2021
11/28/2021
TP 43367 del CSJ
25448 DE Bogotá
TP 43367 del CSJ
099921



Al contestar cite este No.:
20219999903445

Tp. Comunicador: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tp. Documento: OTRAS SOLICITUDES
Remido a: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
PLANEACION
Anexo: SIN



Información:
Presente este
documento o
llame al 04660221

ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
CALLE 100 No. 100-100
SASAIMA, CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION
1-10

Señor/a [Nombre],
En respuesta a su solicitud de [Descripción de la solicitud], se informa que [Detalle de la respuesta].
[El texto continúa con detalles de la gestión, fechas y referencias, pero es muy tenue para transcribir con precisión.]

RESOLUCION

Se resuelve: [Contenido de la resolución]
[El texto continúa con el contenido de la resolución, pero es muy tenue.]



Sasaima CREE



Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

Secretaría de Infraestructura y Planeación

Sasaima, Cundinamarca, septiembre 24 de 2021.

SIP-2021-09-0355

Señor

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE

Calle 147 C # 100-16 INTERIOR 1

Bogotá D.c.

Referencia: 20219999903445

Asunto: Respuesta a Derecho de petición.

Respetado señor Cruz:

Reciba un cordial saludo. El suscrito Secretario de Infraestructura y Planeación del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) se permite dar respuesta a su Derecho de Petición en los siguientes términos:

Sea lo primero ponerle en conocimiento que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas¹ a las autoridades², en los términos señalados en la ley sin que sea necesario invocarlo; en segundo lugar, la ley 1755 de 2015³ prevé como término general para resolver las peticiones de 15⁴ días contados a partir de su recepción, con ocasión a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020⁵ que en el artículo 5º amplía el término para resolver las peticiones de la siguiente manera *"(...) Salvo*

¹ Art. 13 ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015.

² Art. 2, ley 1437 de 2011: (...) todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

³ *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

⁴ Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción

⁵ *"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – 3182345452

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>

planeacion@sasaima-cundinamarca.gov.co



norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días (...); y en tercer lugar las mismas normas precitadas enfatizan en que:

(...) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Una vez puesto en conocimiento lo anterior, expone en su escrito:

Solicitud de información sobre entrega por parte de la alcaldía municipal o gobernación de Cundinamarca, de ayuda, entrega, subsidio o similar en material de construcción, autorización de licencia para demolición, mejoramiento o vivienda nueva, semilla para cultivos y cualquier otro insumo que pueda coadyuvar a la perturbación de la posesión y propiedad o invasión ilegal de mi predio (...)

**negar cualquier solicitud o aprobación de cualquier tipo de gestión a desarrollarse o vinculada en mi precio señalado, por parte de la señora JANNETH JULIANA LATORRE RODRÍGUEZ o cualquier otra persona (...) que no figure como propietario en el certificado de Registro de Instrumento Público (...)*

Una vez verificadas las bases de datos que reposan en la Secretaría de Infraestructura y planeación, NO se evidencia entrega por este despacho de:

- Ayudas.
- Subsidios.
- Materiales de construcción.

Así como tampoco se evidencia que se haya autorizado licencia de construcción en sus distintas modalidades al predio identificado con la cedula catastral 00-00-0007-0078-000.

Para finalizar, es preciso poner de relieve que este despacho cuando recibe solicitudes de Licencias de Construcción sin discriminar la modalidad, hace un estudio técnico-jurídico en el que se determina la calidad que ostenta el solicitante además de constatar si reúne los requisitos establecidos en la ley para determinar si se otorga o no la licencia, ahora bien, en caso de presentarse algún tipo de comportamiento contrario a la convivencia, puede poner en conocimiento de la Inspección de Policía de esta municipalidad, por medio de la acción de policía los



Sasaima CREE



Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

Secretaría de Infraestructura y Planeación

hechos, para que previa valoración de pruebas, se tome una decisión de carácter temporal entre tanto el juez ordinario toma una decisión definitiva.

En los anteriores términos, se da por resuelta su solicitud en su integridad de acuerdo a las competencias de esta oficina.

Sin otro particular.

Atentamente,



JOSÉ ALFREDO BASTO SÁNCHEZ
Secretario de Infraestructura y Planeación.

Proyectó: John Jaime Cardenas Benitez 

Revisó y aprobó: José Alfredo Basto Sánchez 



Sasaima CREE  Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-6

Secretaria Desarrollo Economico Agropecuario y Medio Ambiente

Sasaima, Cundinamarca 04 de octubre de 2021
S.D.E.A.M.A. 2021 – 10- 150

Doctor
MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAUTE

ASUNTO: Respuesta a solicitud bajo radicado No. 20219999903445.

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo de la administración Municipal en cabeza del doctor DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA.

En atención a su solicitud radicada el día veintiuno de septiembre de 2021 con el No. 20219999903445, en la cual solicita información de entregas de semillas o insumos por parte de la administración municipal o la Gobernación de Cundinamarca a la señora JANNETH JULIANA LATORRE RODRIGUEZ.

Una vez revisada la base de datos de la Secretaria de Desarrollo Economico Agropecuario y Medio Ambiente nos permitimos informarle que a la fecha la señora no ha sido beneficiaria por parte de esta dependencia en la entrega de insumos o semillas para implementación de cultivos.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

WILMAR EDUARDO GÓMEZ BENAVIDES
Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Medio Ambiente

Proyecto: Roselie Escobar Bejarano/Contratista S.D.E.A.M.A.
Revisó: Wilmar Eduardo Gómez Benavides – Secretario de Desarrollo Económico y Agropecuario

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (3182345452)
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
alcaldia@sasaima-cundinamarca.gov.co

SASAIMA ENERO 14 de 2022

Señores
Alcaldía Municipal Sasaima
SECRETARIA DE HACIENDA
Ciudad

Asunto: solicitud remisión recibo de pago impuestos a dirección del propietario

Respetados señores, reciban un cordial saludo

En mi condición de propietario y poseedor, del predio con registro catastral 00-00-0007-0078-000, predio Villa Lucia, Ubicado PALACIO, solicito se sirva remitir cualquier pago de impuestos y en especial del año 2022, al correo electrónico : mcruzricaurte@gmail.com.

No autorizo entrega de ningún recibo a otra persona natural o jurídica sin mi expresa autorización, para evitar intento de maniobras fraudulentas o delictivas.

Cordialmente,


MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
C.C. # 19425448 DE Bogotá
3115099921
mcruzricaurte@gmail.com

Recibido: Daniel Z.
14 - ENERO - 2021.

FORMATO SOLICITUD DE VISITA

SOLICITANTE: Marco Alejandro Cruz Ricaute. 3125630728

MUNICIPIO: 3115093921 VEREDA: Palacios

TIPO DE LA FINCA: Villa Lucia. - Carolina. Preguntas a finca

TIPO DE PRODUCCION:

TIPO DE LA VISITA: Por posibles malos mangos nacimiento
de Agua.

EXTENSIONISTAS:

EXTENSIONISTA RECEPCION: Fidel 3134671835

EXTENSIONISTA VISITA:

FECHA SOLICITUD: 03/10/2015 N° DE VISITA: 15100

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE: 11-14

cc 14425448072

Villetea, Noviembre 27 de 2015.

Señores
CAR Villetea.
Ciudad.

LHR
Al Contestar cite este No.: 06151102150
Origen: MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Destino: Dirección Regional Qvaliva
Arenos: Folio:

Referencia: Queja Ambiental. Vereda Palacio - Sasaima

Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como propietario del inmueble "Villa Lucia", vereda Palacio, municipio de Sasaima, ^{y poseedor} solicito se verifique y se tomen las medidas pertinentes sobre el uso y consumo del agua natural proveniente de un nacedero del cual por escritura pública tengo derecho de servidumbre; el predio donde se encuentra este nacedero fue o es de propiedad de Luz Stella Ordóñez Viuda de Tinoco y otras.

Esta petición en razón a dificultades en el manejo y conservación del mismo por los diferentes propietarios a que tienen derecho y de nuevos asentamiento (viviendas) que posiblemente pone en peligro la existencia del nacedero. Igualmente desconozco que algún propietario tenga autorización de este consumo.

Marco Alejandro Cruz Ricaurte

alle 1472 No 100-16 INT 1. APTO. 202 de Aguila
marcozricaurte@gmail.com

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
ABOGADO

Calle 147 C No. 100-16 Int. 1 Apat. 102 Bogotá- 3115099921- mcruzricaurte@gmail.com

Señores

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION
ALCALDIA DE SASAIMA-CUNDINAMARCA
Ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
2015099921 a.m.
Al contestar cite este número: 20150999210243
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL
RECIBIDA
Tip. Documento: OTRAS SOLICITUDES
Remite a: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
PLANEACION
Anexo: PCLIX(10)



REF: RADICADO20159999902028

SOLICITANTE: MARCO ALEJANDRO CRUZ R -C.C. No 19425448

ASUNTO: ESTADO DEL TRAMITE DE VERIFICACION DE LICENCIA DE
CONSTRUCCION.

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado como aparece al pie de mi
firma, solicito el estado y actuaciones realizadas en la solicitud de verificación
de licencia de construcción, toda vez se continúa con las construcciones y
para ello allego diez (10) fotos de las mismas, conforme al radicado de la
referencia.

Atentamente,


MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
C.C. No. 19.425.448 de Bogotá.
Tel. 3115099921

28 NOV 2015

Cruz y Ricaurte, Marco A.
C.C. No. 19.425.448 de Bogotá
Impugnación de licencia de construcción
Rad. 157
3 Folios

21/01/2010 14:44
L.M.T.
Al Contestar cite este No. 1 06151102130
Origen: MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Destino: Dirección Regional Gualivo
Anexos:
Fol:1





CASA PARTE ALTA
CARRETEABLE EN CONSTRUCCIÓN





PARTE ALTA
CARRETEABLE EN CONSTRUCCIÓN





CASA PARTE BAJA EN CONSTRUCCIÓN

CASA PARTE BAJA EN CONSTRUCCIÓN





CASA PARTE BAJA EN CONSTRUCCIÓN



CASA PARTE BAJA EN CONSTRUCCIÓN



CAR 07/12/2015 11:41
Al Contestar cite este No.: **06152107280**
Origen: Dirección Regional Gualiva
Destino: MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Anexos: Fol: 1

Villeta,

Señor
MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Calle 147 c 100 16 int 1 apt 102 Vereda Palacio
MCRUZRICAURTE@gmail.com
Sasaima (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 06151102150

Respetado Señor

En atención a la solicitud de queja Radicada en esta Dirección Regional bajo el N° 06151102150 del 27 de Noviembre del 2015, le informo que funcionarios del área técnica realizarán inspección ocular el día 10 de Diciembre de 2015, de la cual se elaborará el correspondiente informe técnico que servirá de fundamento para adelantar las actuaciones administrativas ambientales a que haya lugar, en marco de lo previsto en la ley 1333 de 2009, las cuales le serán comunicadas conforme lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), o norma que lo modifique o sustituya.

Cordialmente,



HARBEY MARTINEZ MEDINA
Director Regional Gualiva

Respuesta a: 06151102150 del 27/11/2015

Elaboró: Elsa Victoria Perez Nieto / DRGU

CAR 07/12/2015 11:41
Al Contestar cite este No.: **06152107280**
Origen: Dirección Regional Gualiva
Destino: MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Anexos: Fol: 1

Villeta,

Señor
MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Calle 147 c 100 16 int 1 apt 102 Vereda Palacio
MCRUZRICAURTE@gmail.com
Sasaima (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 06151102150

Respetado Señor

En atención a la solicitud de queja Radicada en esta Dirección Regional bajo el N° 06151102150 del 27 de Noviembre del 2015, le informo que funcionarios del área técnica realizarán inspección ocular el día 10 de Diciembre de 2015, de la cual se elaborará el correspondiente informe técnico que servirá de fundamento para adelantar las actuaciones administrativas ambientales a que haya lugar, en marco de lo previsto en la ley 1333 de 2009, las cuales le serán comunicadas conforme lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), o norma que lo modifique o sustituya.

Cordialmente,



HARBEY MARTINEZ MEDINA
Director Regional Gualiva

Respuesta a: 06151102150 del 27/11/2015

Elaboró: Elsa Victoria Perez Nieto / DRGU

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.425.448**
CRUZ RICAURTE

APELLIDOS
MARCO ALEJANDRO

FECHAS





FECHA DE NACIMIENTO **19-JUL-1960**
BOGOTA D.C
 BOGOTA D.C. (CUNONAMARCA)

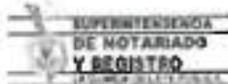
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G. S. RH SEXO

30-ABR-1979 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROLINA SANCHEZ TORRES



A 150150-0000006-M-0019015445-20001214 00190150001 1910190234



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3967844154115881

Nro Matrícula: 156-33541

Impreso el 19 de Diciembre de 2015 a las 10:25:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SASAIMA VEREDA: SASAIMA

FECHA APERTURA: 18/2/1986 RADICACIÓN: 86-00499 CON: DOCUMENTO DE 6/2/1986

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSION.- 2 HTS.* VER LINDEROS EN LA ESCRITURA # 5028 DE OCTUBRE 1885. NOTARIA 4. DE BOGOTA.-

COMPLEMENTACIÓN:

SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO Y BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA, ADQUIRIERON POR COMPRA HECHA EN MAYOR EXTENSION A MANUEL IGNACIO AVÉLLA CARDOZO, POR ESCRITURA # 759 DE MARZO 2/84. NOTARIA 13 DE BOGOTA, REG. MARZO 14/84.-AVELLA CARDOZO MANUEL IGNACIO, ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ MARTINEZ EDUARDO, POR ESCRITURA # 2095 DE DICIEMBRE 22/82. NOTARIA 13 DE BOGOTA. REG. FEBRERO 15/83.— DIAZ MARTINEZ LUIS EDUARDO, ADQUIRIO POR COMPRA A ORDOÍEZ VDA DE TINOCO LUZ STELLA, TINOCO ORDOÍEZ JULIO CESAR Y TINOCO ORDOÍEZ MARIA NOHORA STELLA, POR ESCRITURA # 1079 DE AGOSTO 14/80. NOTARIA FACATATIVA, REG. AGOSTO 29/80.- ORDOÍEZ VDA DE TINOCO LUZ STELLA, TINOCO ORDOÍEZ JULIO CESAR Y TINOCO ORDOÍEZ MARIA NOHORA STELLA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TINOCO SIERRA JULIO CESAR. REG.ENERO 25/88.— EL CAUSANTE TINOCO SIERRA JULIO CESAR, ADQUIRIO POR COMPRA A VALDERRAMA JOSE ARTURO Y GIL DE VALDERRAMA BLANCA SILVIA, POR ESCRITURA # 411 DE NOVIEMBRE 1/58. NOTARIA VILLETA.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE . NUMERO UNO (1), SANTA ANA, VILLA LUCIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

156-16286

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/2/1986 Radicación 499

DOC: ESCRITURA 5028 DEL: 18/10/1985 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA

DE: SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO

A: BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA X

A: SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/2/1986 Radicación 499

DOC: ESCRITURA 5028 DEL: 18/10/1985 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA

DE: SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO

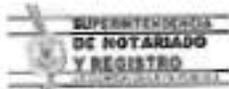
A: MENDEZ LARA JOSE A. HIPOLITO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/2/1986 Radicación 499

DOC: ESCRITURA 5028 DEL: 18/10/1985 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 321 SERV. ACTIVA DE ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3967844154115881

Nro Matrícula: 156-33541

Impreso el 19 de Diciembre de 2015 a las 10:25:38 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MENDEZ LARA JOSE A. HIPOLITO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/2/1986 Radicación 499

DOC: ESCRITURA 5028 DEL: 18/10/1985 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 321 SERV. ACTIVA DE ENERGIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ LARA JOSE A. HIPOLITO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/2/1986 Radicación 500

DOC: ESCRITURA 0076 DEL: 13/3/1986 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION.ESC.5028.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA

DE: SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO

A: MENDEZ LARA JOSE ANGEL HIPOLITO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/6/1988 Radicación 3000

DOC: ESCRITURA 4424 DEL: 13/5/1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.600.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ LARA JOSE ANGEL HIPOLITO

A: CUBILLOS PARRA GERARDO X

A: GARCIA DE CUBILLOS BLANCA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/4/1991 Radicación 2688

DOC: ESCRITURA 2388 DEL: 29/6/1990 NOTARIA 36. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.500.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS PARRA GERARDO

DE: GARCIA DE CUBILLOS BLANCA MARIA

A: HERNANDEZ CRUZ HENRY X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/1/1993 Radicación 375

DOC: ESCRITURA 452 DEL: 20/2/1992 NOTARIA 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2.400.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CRUZ HENRY

A: PENAGOS FERNANDEZ RAFAEL ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/3/1997 Radicación 1803

DOC: ESCRITURA 5.494 DEL: 14/11/1996 NOTARIA 4 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5.700.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PENAGOS FERNANDEZ RAFAEL ANTONIO

A: CRUZ RICAURTE MARCO ALEJANDRO X

A: RIVERA GUTIERREZ OLIVERIO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/7/2003 Radicación 2003-4664



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3967844154115881

Nro Matrícula: 156-33541

Impreso el 19 de Diciembre de 2015 a las 10:25:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 9274 DEL: 3/7/2003 ADMINISTRACION ESPECIAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION ESPECIAL DE PERSONAS JURIDICAS -DIAN-

A: CRUZ RICAURTE MARCO ALEJANDRO CC# 19425448 X

A: RIVERA GUTIERREZ OLIVERIO CC# 17141823 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 25/1/2007 Radicación 2007-749

DOC: OFICIO 462 DEL: 23/1/2007 DIAN DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - (CANCELACION EMBARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION ESPECIAL DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS JURIDICAS. DIVISION COBRANZAS. DIAN

A: CRUZ RICAURTE MARCO ALEJANDRO CC# 19425448

A: RIVERA GUTIERREZ OLIVERIO CC# 17141823

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 16/7/2009 Radicación 2009-6325

DOC: ESCRITURA 5141 DEL: 21/11/2005 NOTARIA 2 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 6.904.000

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA GUTIERREZ OLIVERIO CC# 17141823

A: CRUZ RICAURTE MARCO ALEJANDRO CC# 19425448 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

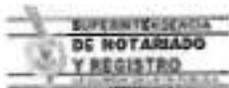
USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-70311 FECHA: 19/12/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



Página: 4

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 3967844154115881

Nro Matrícula: 156-33541

Impreso el 19 de Diciembre de 2015 a las 10:25:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

COSTOS DEL PROYECTO

ITEM	VALOR
Valor del predio	18.588.000
Obras civiles	100.000
Constitución de servidumbres	- 0 -
Otros bienes servicios e inversiones relacionados	- 0 -
Valor de las materias primas	- 0 -
Mano de obra calificada y no calificada	- 0 -
Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros	- 0 -
desmantelamiento	- 0 -
TOTAL	\$ 18.688.000

COSTO DE LAS OBRAS CIVILES

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	M3	Obra de captación			
2	Metros lineales	Manguera			
3	lts	Tanque de almacenamiento			
4					
TOTAL					\$

CAR 02/02/2016 12:00
Al Contestar cite este No.: **06162100472**
Origen: Dirección Regional Gualiva
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA (C/MARCA)
Anexos: 2 folios Fol: 2

Villeta,

Doctor
HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA
Alcalde Municipal
ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA (C/MARCA)
Tel: 8468022
CALLE 7 NO. 3-13
alcaldia@sasaima-cundinamarca.gov.co
Sasaima (Cundinamarca)

ASUNTO: Radicado CAR No. 06151102343

Respetado doctor

Dentro del radicado N° 06151102343 del 2015, esta Dirección Regional profirió el Auto DRGU 0065 del 2016, cuyo contenido le interesa y le debe ser comunicado, por tal razón se le envía copia del mismo para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Así mismo, se ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 del decreto 1541 de 1978 y 36 de Acuerdo 10 de 1989 de la CAR, para que copia del auto en mención, en forma de aviso se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir puedan hacerlo durante la práctica de la diligencia programada en el mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993; así mismo, se sirva remitir copia de la respectiva constancia de fijación y desfijación, precisando si durante dicho término se presentó alguna objeción contra el trámite referido. Igualmente se solicita que en la publicación se deje constancia del horario laboral de la entidad territorial, con el propósito de acreditar las publicaciones cuyos términos incluyen días sábados y domingos.

Cordialmente,



HARBAY MARTINEZ MEDINA
Director Regional Gualiva



Respuesta a: 06151102343 del 21/12/2015

Anexos: 2 folios.

Elaboró: María Carolina Rico Zamora / DRGU

00651

Informe Técnico N° DRGU de 12 MAYO 2016
 CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
 EXPEDIENTE No 53386

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	906.56.1.53386		
Radicación	06151102343 21/12/2015		
Solicitante	Marco Alejandro Cruz Ricaurte		
Representante Legal	No aplica		
Identificación	C.C. No 19.425.448 de Bogotá D.C		
Domicilio Solicitante	Calle 147 C No 100 – 16 Apto 402 Int 1 Bogotá D.C		
Teléfonos Solicitante	3115099921		
Municipio	Sasaima		
Vereda	Palacio		
Predio	Lote 1 Santa Ana - Villa Lucia		
Ubicación	Coordenadas Norte 1 042.610 Coordenadas Este 958.604 Altura 993 m.s.n.m		
Cédula Catastral	25-718-00-00-00-0007		
CIU	9820		
Asunto	Concesión de aguas superficiales		
Objetivo	Determinar la procedencia técnica para el otorgamiento o no de una concesión de aguas superficiales.		
Fecha Visita	Abril 28 de 2016		
Tipo	Trámite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo Sancionatorio	X Permisivo Sancionatorio	Permisivo Sancionatorio
	Otro		

II. ANTECEDENTES

Radicado CAR N° 06151102343 del 21 de Diciembre del 2015 mediante el cual el señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte identificado con la cedula ciudadanía No 19.425.448 de Bogotá D.C, allega a esta dirección regional, los documentos requeridos para iniciar el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de satisfacer las necesidades domésticas desarrolladas en el predio Lote 1 Santa Ana – Villa Lucia ubicado en la vereda Palacios del municipio de Sasaima. Folios 1 al 8.

Auto DRGU N° 00065 de 13 de Enero del 2016 que obra a folios 9 al 10 del expediente por el cual se inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación

**Informe Técnico N° DRGU de
 CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
 EXPEDIENTE No 53386**

ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica para el día 28 de Abril del 2016.

III. INFORME DE VISITA

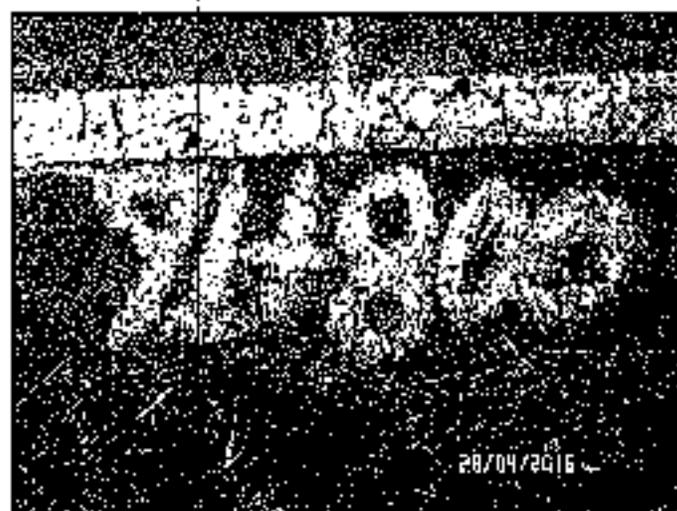
La visita se realizó el día 28 de Abril del 2016 atendiendo lo ordenado mediante Auto DRGU N° 00065 del 13 de Enero de 2016.

Asistentes

NOMBRE	CARGO
Ricardo Rodríguez C.C. No. 2.975.611 de Cajica	Vecino del predio Lote 1 Santa Ana – Villa Lucía
Mario Hernán Reyes Mantilla	Contratista CAR – DRGU

Desarrollo de la Visita:

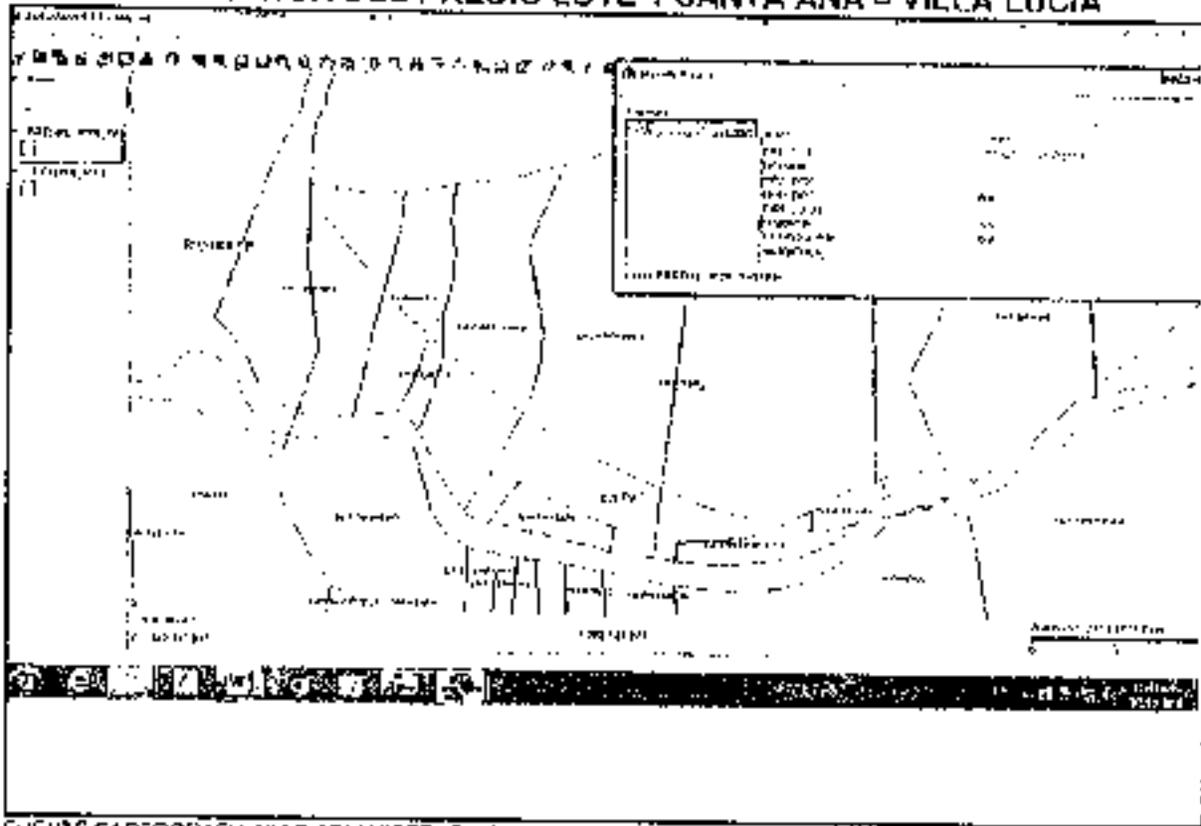
La comisión de la corporación, partió hacia el municipio de Sasaima vereda palacios, en el Kilómetro 71+800 se gira hacia la izquierda, y se hace un recorrido de 300 metros costado izquierdo se encuentra el predio en mención.



La visita fue atendida por el señor Ricardo Rodríguez identificado con cedula ciudadanía No 2.975.611 de Cajica, vecino del solicitante de la concesión de aguas superficiales, el predio se localiza en un área georreferenciada por las coordenadas planas N: 1.042.610, E: 958.604 a 993 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una extensión superficial de 2 Hectáreas su topografía es plana con pendientes cercanas al 20% en su interior se evidencia una vivienda abandonada bloque de ladrillo cubierta en cemento con 2 habitaciones 1 baño y una cocina.

Informe Técnico N° DRGU de 12 MAYO 2016
 CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
 EXPEDIENTE No 53386

LOCALIZACION DEL PREDIO LOTE 1 SANTA ANA – VILLA LUCIA



FUENTE CARTOGRAFIA IGAC ADMINISTRADA POR LA CAR

3.1 Oferta Hídrica

Tipo de fuente:	Superficial			
Cuenca:	Rio Negro			
Subcuenca:	Rio Dulce			
Nombre de la fuente:	Nacimiento innominado			
Altura:	1.005 m.s.n.m			
Caudal aforado:	0.13 l.p.s			
Caudal disponible:	0.05 l.p.s			
Periodo climático de aforo:	Verano	Invierno	Transición	X

Se procedió a realizar el aforo por medio del método volumétrico en el punto de la captación, obteniendo los siguientes resultados.

00661

12 MAYO 2016

Informe Técnico N° DRGU de
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
 EXPEDIENTE No 53386

AFORO		
Mediciones	Volumen (L/t)	Tiempo (Seg)
Aforo 1	5	35.17
Aforo 2	5	36.20
Aforo 3	5	35.50
Caudal Medio (Lt/Seg)		0.13

Luego de realizado el aforo se determina que la oferta proveniente de la fuente hídrica innominada al momento de la visita es de cero punto trece litros por segundo, aclarando que la presente medición se realizó en época de transición.

Se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo informado por parte del señor Ricardo Rodríguez el caudal ofertado por la fuente hídrica innominada en época de verano merma un 40% aproximadamente.

3.2 Ubicación sitio de captación:

PUNTO DE CAPTACION



El punto de donde se realiza la captación, se localiza al interior del predio La tribuna de propiedad de Sociedad Guiramal Ltda, según coordenadas tomada en campo y luego verificadas en la información predial del IGAC, y administrada por CAR

Coordenada Norte	Coordenada Este	Altitud
1.042.683	958.727	1.005
Predio	La Tribuna	
Propietario	Sociedad Guiramal Ltda	

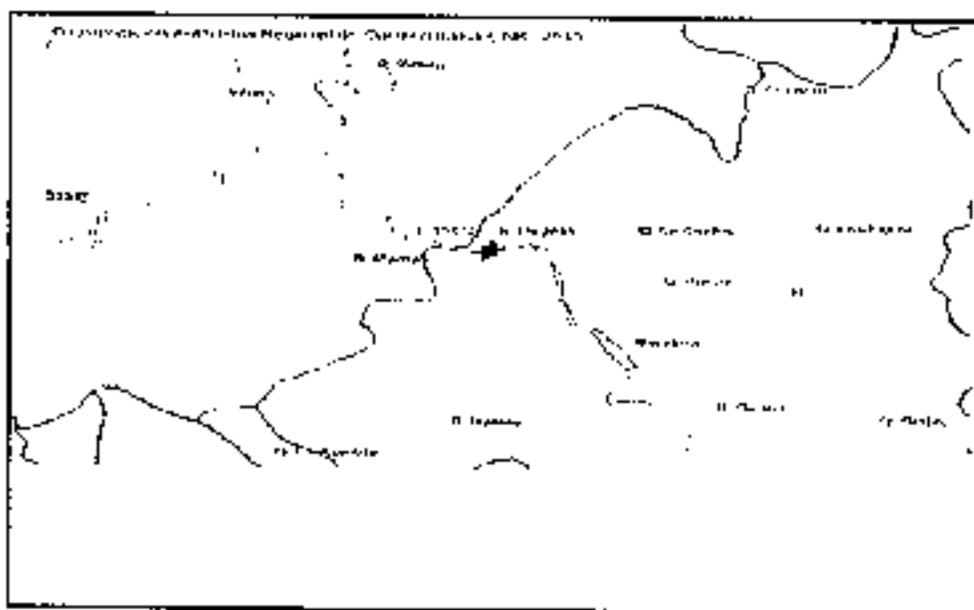
Calle 7 # 10 – 243 Barrio Murillo www.car.gov.co
 8444660 Cel 3204888209 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Villeta, Cundinamarca, Colombia.

00661

Informe Técnico N° DRGU de
 CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
 EXPEDIENTE No 53386

12 MAYO 2016

**SISTEMA DE INFORMACION DE LA AREAS PROTEGIDAS CORPORACION
 AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**



De acuerdo al sistema de información de áreas protegidas de la corporación, el predio Lote 1 Santa Ana- Villa Lucia con coordenadas N: 1.042.610 y E: 958.604 Altura 993 m.s.n.m en la vereda Palacios del municipio de Sasaima y el punto de captación sobre la fuente hídrica innominada, N: 1.042.683 y E: 958.727 Altura de 1.005 m.s.n.m, no se encuentran dentro del área de reserva declaradas, como tampoco se encuentran dentro del área de reserva forestal protectora – productora Cuenca Alta Rio Bogotá.

3.3 Estado de conservación de las rondas de protección de la fuente:

COBERTURA VEGETAL



Calle 7 # 13 – 243 Barrio Murillo www.car.gov.co
 3144660 Cel 3204888209 A.A. 11546 Email: sp@car.gov.co
 Villavieja, Cundinamarca, Colombia

5



Informe Técnico N° DRGU ⁰⁰⁶⁶¹ de ¹² MAYO 2016
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
EXPEDIENTE No 53386

En el sitio donde se pretende adelantar la captación de aguas superficiales para suplir las necesidades domésticas para el predio Lote 1 Santa Ana – Villa Lucia, el área forestal protectora de la fuente hídrica innominada se encuentra provista de buena cobertura vegetal compuesta por especies como Nacedero, Guadua Cascarillo, cocobo, Guamo, ofreciendo protección a la fuente hídrica.

3.4 Servidumbre:

La captación como la conducción requiere servidumbre toda vez que las mismas no se realizan al interior del predio Lote 1 Santa Ana – Villa Lucia.

3.5 Oposiciones

Durante la diligencia, cuyo sitio de encuentro fue el predio denominado Lote 1 Santa Ana – Villa Lucia, no se presentaron inconvenientes para el desarrollo de la misma, ni se presentaron personas que se opusieran a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente hídrica innominada.

3.6 Descripción de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, potabilización y distribución:

En el momento de la visita técnica en el predio Lote 1 Santa Ana – Villa Lucia no se está haciendo captación directa de la fuente hídrica innominada, ya que solo se encuentra una casa abandonada.

3.7 Demanda Hídrica:

El recurso se requiere para abastecer las necesidades de uso doméstico de acuerdo a lo contemplado en el formato único de solicitud así.

USO DOMESTICO	
PERSONAS PERMANENTES	PERSONAS TRANSITORIAS
4	4

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No Aplica

Informe Técnico N° DRGU de 12 MAYO 2016
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
 EXPEDIENTE No 53386

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la Inspección ocular y lo manifestado por el asistente a la visita técnica realizada en el predio Lote 1 Santa Ana – Villa Lucía, de la vereda Palacios del municipio de Sasaima, se conceptúa que:

1. El predio Lote 1 Santa Ana -- Villa Lucía, de propiedad del señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, georreferenciado en las coordenadas planas N. 1 042.610, E: 958.604 altura 993 m.s.n.m, donde existen una vivienda, pero en el momento de la visita se observa que esta abandonada.
2. La fuente hídrica inominada de la cual hacen uso, aflora en el predio la Tribuna, la solicitud de concesión de aguas superficiales es requerida para abastecer las necesidades de consumo doméstico de cuatro (4) personas en forma permanente y cuatro (4) personas de manera transitoria
3. En la inspección ocular realizada al momento de la visita técnica se evidencia que el área forestal protectora de la fuente hídrica inominada es buena, la cual cuenta con cobertura vegetal de porte medio y alto, ofreciendo buena protección a la fuente.
4. Que el predio Lote1 Santa Ana -- Villa Lucía de la vereda Palacios, y el punto donde se realiza la captación de la fuente hídrica inominada, no se encuentra ubicados en zona de reserva declaradas; como tampoco se encuentran dentro del área de reserva forestal protectora- productora cuenca Alta del Rio Bogotá.
5. El caudal total de la fuente es de 0.13 L/s, el porcentaje de reducción es del 40%, Es decir que el caudal de oferta es de 0.07 L/s, y con el fin de garantizar un volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad y duración y estabilidad para el sostenimiento de los ecosistemas y para el desarrollo de las actividades socio – económicas de los usuarios del cual depende este ecosistema, este es un caudal ambiental del 25% que equivale a 0.01 L/s, es decir que tenemos un caudal disponible del 0.05 L/s

CAUDAL AFORADO	%DE REDUCCION	CAUDAL QUE REDUCE	CAUDAL OFERTA	CAUDAL AMBIENTAL	VALOR DEL CAUDAL AMBIENTAL	CAUDAL DISPONIBLE
0.13	0,4	0.052	0.076	0,25	0,01	0.05

00661

Informe Técnico N° DRGU da 12 MAYO 2016
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
EXPEDIENTE No 53386

6. CALCULO DE CAUDALES – REQUERIMIENTO HIDRICO

Teniendo en cuenta las necesidades del recurso hídrico para la actividad doméstica que se van desarrolla en el predio Lote 1 Santa Ana – Villa Lucia ubicado en la vereda Patacios del municipio de Sasalma, se realizar los cálculos, aplicando los módulos de consumo acogidos por la corporación mediante acuerdo N° 31 de 2005

CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS DE FUENTE HIDRICA INNOMINADA PARA ABASTECER EL PREDIO LOTE 1 SANTA ANA

USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL											
	INDIVIDUOS	ESPECIE		ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
DOMESTICO	hab.personas	hab.personas	litros/día		35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
	hab. animales	hab. animales			68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
CAUDAL REQUERIDO DOMESTICO			l/s	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
PECUARIO	bovinos	bovinos	litros/día	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	equinos	equinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	ovinos	ovinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	porcos	porcos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	avícolas	avícolas		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	peces	peces		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO			l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
			%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
			%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
CAUDAL REQUERIDO AGRICOLA			l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CAUDAL PROMEDIO AGRICOLA			l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO			l/s	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
CAUDAL A ASIGNAR			l/s	0,05											
Caudal Promedio Total Requerido			m ³ /día	1											
			m ³ /mes	24											
CAUDAL DISPONIBLE			l/s	0,05											

Teniendo en cuenta el caudal presentado por la fuente hídrica innominada, el comportamiento del mismo y las necesidades del recurso establecidas para el predio Lote 1 Santa Ana – Villa Lucia, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada para uso Doméstico.

Cabe aclarar, que el aprovechamiento del recurso, no implica una afectación grave para la fuente.

00667

12 MAYO 2016

Informe Técnico N° DRGU de
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
 EXPEDIENTE No 53386

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Concesión de aguas superficiales:

1. Otorgar a favor del señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.425.148 de Bogotá D.C, una concesión de aguas superficiales, proveniente de la fuente hídrica innominada, cuya captación se georeferenció en las coordenadas planas N: 1.042.683, coordenada E 958.727 a una Altura de 1.005 m.s.n.m, en un caudal total de 0.01 L/s, para abastecer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio Lote 1 Santa Ana – Villa Lucia, ubicado en la vereda Palacios de Sasaima - Cundinamarca.

CUADRO RESUMEN DE CAUDAL

USOS	CAUDAL LPS	CAUDAL M3/MES
CONSUMO DOMESTICO	0.01	24
TOTAL REQUERIDO	0.01	24

Sistema de captación

2. Para efecto de garantizar la derivación exclusiva del caudal asignado, el señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía No 19.425.448 de Sasaima, como beneficiario de la concesión de aguas deberá construir la obra de captación de acuerdo a los diseños adoptados mediante el acuerdo CAR N° 11 de 2005, por tratarse de un caudal inferior a un (1) l.p.s, para lo cual se otorgara un término de tres (3) meses. Al finalizar la Construcción deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su recibo formal.

Medidas de Compensación

3. El beneficiario de la concesión de aguas como medida de compensación debe sembrar, mantener y conservar treinta (30) arboles de especies nativas con una altura mínima de 30 cms, tales como Nacedero, Guadua, Guamo, Cascarillo, Ócobo u otras especies propias de la región, con un desarrollo adecuado en buen estado fitosanitario, sobre el área forestal protectora de la fuente hídrica innominada, con una distancia de 3 x 3 metros, en un término de tres (3) meses, lo cual deberá ser informado a la entidad para su verificación.

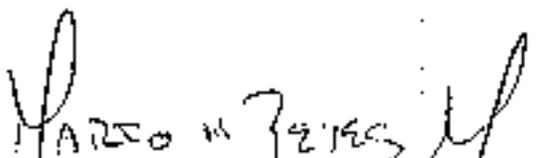
En caso de que no sea posible reforestar en el sitio propuesto por el beneficiario de la concesión, deberá proponer lugares alternos correspondientes a fuentes hídricas de la región.

Informe Técnico N° DRGU de 12 MAYO 2016
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
EXPEDIENTE No 53386

Uso eficiente y ahorro del recurso hídrico

4. El señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, como beneficiario de la concesión de agua superficiales, deberá implementar en un término de tres (3) meses parámetros para el uso eficiente y ahorro de agua, tales como los siguientes
 - a. Utilización de aguas lluvias mediante canales y estructuras para su almacenamiento
 - b. Reducción de pérdidas
 - c. Mantener en buen estado los registro, flotadores
5. Anexar el presente Informe técnico al expediente N° 906 56.01.53386.

Es el informe,


MARIO HERNAN REYES MANTILLA
Contratista CAR - DRGU


HARBAY MARTINEZ MEDINA
Vo. Bo Director Regional Gualivá


NESTOR JAVIER CLAYA TRIANA
Vo. Bo Líder área técnica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Fecha de notificación: 04 de agosto de 2016

Número y fecha del acto administrativo a notificar:

Auto DRGU No. 20 de junio de 2016

Número del expediente: No. 53386

Persona (s) a notificar.

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación:

mcruzricaurte@gmail.com

Funcionario que expide el acto administrativo:

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ

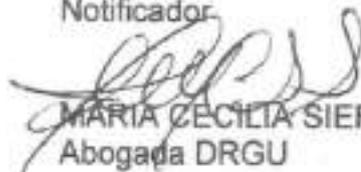
Cargo:
Director Regional Gualivá (E)

Recursos:

Procede Recurso

Se hace constar, que una vez entregado el aviso y copia íntegra del acto administrativo, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega.

Notificador:



MARÍA CECILIA SIERRA S
Abogada DRGU

RESOLUCIÓN DRGU No. 00113 DE

20 JUN. 2016

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL GUALIVÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclara y adiciona la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, Resolución No. 1104 del 10 de junio de 2015 y las facultades asignadas en el Acuerdo CAR 44 del 2005, Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 06151102343 del 21 de diciembre de 2015 (fls. 2 al 7), el señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.425.448 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado Lote No. 1 Santa Ana Villa Lucía, identificado con cédula catastral No. 00-00-0007-0078-000 y matrícula inmobiliaria No. 156-33541, ubicado en la vereda Palacios del municipio de Sasaima–Cundinamarca, presentó solicitud de concesión de aguas con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico, a derivar de una fuente hídrica Innominada, en beneficio del citado predio.

Que en atención a la solicitud en mención, esta Corporación mediante Auto DRGU No. 65 del 13 de enero de 2016 (fls. 9 al 10), dio inicio al trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, ordenó el cobro y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo CAR No. 23 de 2009, así mismo, ordenó su publicación en el boletín de la CAR de fecha 29 de febrero de 2016 (fl. 20) y se fijó la fecha y hora para la realización de la visita técnica, el cual fue publicado en la Alcaldía del municipio de Sasaima–Cundinamarca y en la cartelera de la CAR, por el término legalmente establecido, según como consta a folios 21 y 22 del expediente.

Que el servicio de evaluación ambiental fue pagado, dentro del término previsto, según copia de consignación del Banco de Bogotá, que obra en el expediente a folio catorce (14), en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que mediante Acuerdo No. 11 de 21 de abril de 2005, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación, se modificó el artículo 106 del Acuerdo 10 de 1.989, exceptuando de la aprobación de los planos y de las obras de captación a las concesiones de aguas superficiales que hayan cumplido los requisitos legales y reglamentarios, con caudales iguales o inferiores a un litro por segundo; de igual forma estableció que en esos casos, la Corporación al momento de otorgar la concesión de aguas superficiales, entregará a la beneficiaria el "Diseño de obras



RESOLUCIÓN DRGU N.º 0119 DE 20 JUN. 2016

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el cual forma parte integral del citado Acuerdo.

Que en el mismo acuerdo se establece que si el usuario no está conforme con el diseño entregado, deberá manifestarlo haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de planos y diseños para aprobación de la Corporación en los términos de los artículos 120 del Decreto Ley 2811 de 1.974 y 188 del Decreto 1541 de 1.978.

Que mediante Acuerdo 31 de 2005, modificado por el Acuerdo 04 del 27 de Febrero de 2006, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado "Estudio para la Determinación de Módulos de Consumo para Beneficio Hídrico".

Que el artículo 2º del mencionado Acuerdo, estableció que en las zonas comprendidas por las cuencas del río Magdalena, río Garagoa, río Guavio, río Negro de Oriente, río Minero, río Negro y río Sumapáz que no fueron cubiertas por el "Estudio para la determinación de Módulos de consumo para Beneficio Hídrico" se deberán homologar los resultados obtenidos en el mencionado estudio.

Que el día 28 de abril de 2016, se realizó la visita ordenada a fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión requerida en el presente trámite, en consecuencia, la Dirección Regional Gualivá profirió el Informe Técnico DRGU No. 661 del 12 de mayo de 2016 (fs.15 al 19), el cual recomendó:

"Otorgar a favor del señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.425.448 de Bogotá D.C., una concesión de agua superficiales proveniente de la fuente hídrica innominada, cuya captación se georreferenció en las coordenadas planas N: 1.042.683, coordenada E: 958.727 a una Altura de 1.005 m.s.n.m., en un caudal total de 0,01 L/s, para abastecer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio Lote 1 Santa Ana-Villa Lucía, ubicado en la vereda Palacios de Sasaima-Cundinamarca"

Que según establece el concepto técnico, la determinación del caudal requerido se efectuó de acuerdo a la tabla que se anexa a continuación:

0 0 1 1 9

RESOLUCIÓN DRGU No.

DE 20 JUN. 2016

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

CALCULO DE SALDALES REQUERIDO DEL NACIMIENTO INNOMINADO PARA ABASTECER EL PREDIO PORVENIR

USOS DEL AGUA	DEMANDA		MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL												
	INDICIO	ESPECIE	UNIDAD	ENE 10	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
DOMESTICO	hab	comunes	hab/día	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135
	hab	especiales	hab/día	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
CAUDAL REQUERIDO DOMESTICO			lit	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
PECUARIO	bovinos	bovinos	lit/día	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	caprinos	caprinos	lit/día	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	ovinos	ovinos	lit/día	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	porcinos	porcinos	lit/día	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	equinos	equinos	lit/día	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	pequeños	pequeños	lit/día	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO			lit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			lit/s												
			%		0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
			%		0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
CAUDAL REQUERIDO AGRICOLA			lit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAUDAL PROMEDIO AGRICOLA			lit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAUDAL TOTAL REQUERIDO			lit	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
CAUDAL A ASIGNAR			lit												
(Caudal Promedio Total Requerido)			m ³ /día												
			m ³ /hora												
CAUDAL DISPONIBLE			lit												

Que en curso de la actuación administrativa de visita técnica, no se presentó oposición alguna.

Que la visita practicada se pudo establecer que para hacer uso de la concesión solicitada se requiere de servidumbre.

Que el informe técnico DRGU No. 661 del 12 de mayo de 2016, recomendó entregar los diseños de la obra de captación establecidos en el Acuerdo CAR No. 11 del 21 de abril de 2005, al beneficiario de la presente concesión y estableció:

"De acuerdo al sistema de información de áreas protegidas de la corporación, el predio Lote 1, Santa Ana-Villa Lucia con coordenadas N: 1.042.610 y E: 958.604 Altura de 993 m.s.n.m., en la vereda Palacio del municipio de Sasaima y el punto de captación sobre la fuente hídrica innominado, N: 1.042.683 y E: 958.727 Altura 1.005 m.s.n.m., no se encuentran dentro del área de reserva declaradas, como tampoco se encuentran dentro del área de reserva declaradas, productora Cuenca Alta Rio Bogotá"

Que por otra parte y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo CAR No. 023 del 1 de septiembre de 2009, mediante liquidación No. 218 (fl. 23), el área técnica de la Dirección Regional Gualivá de la Corporación, definió el monto a



00119 DE 20 JUN. 2016
RESOLUCIÓN DRGU No. DE

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

del instrumento ambiental, mediante autofluidación que deberán presentarse ante la Corporación, junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Que al tenor del artículo 27 del Acuerdo CAR 023 de 2009 y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar si el señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.425.448 de Bogotá D.C., no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Subdirección de Recursos Económicos y apoyo logístico de la Corporación.

Que hecho el análisis del expediente, esta Corporación advierte el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, igualmente encuentra que en el Informe Técnico DRGU No. 661 del 12 de mayo de 2016, no se señala ningún impedimento de tipo especial respecto del recurso hídrico o de las condiciones geográficas del punto de captación, por lo cual se procederá a otorgar la concesión de uso doméstico solicitada en el presente trámite administrativo, conforme a las normas ambientales que rigen tal instrumento ambiental.

Que la Ley 373 de 1.997 estableció que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua, según el caso

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Gualivá

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a favor del señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.425.448 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado Lote No. 1 Santa Ana Villa Lucia, identificado con cédula catastral No. 00-00-0007-0078-000 y matrícula inmobiliaria No. 156-33541, ubicado en la vereda Palacios del municipio de Sasalma-Cundinamarca, concesión de agua superficial con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico a derivar de la fuente hídrica Innominada, en un caudal de 0,01 l/s, cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas N: 1.042.683 E: 958.727 a una A 1.005 m.s.n.m., de acuerdo a la siguiente tabla:

USOS	CAUDAL LPS	CAUDAL M3MES
CONSUMO DOMESTICO	0.01	24
TOTAL REQUERIDO	0.01	24



00119

RESOLUCIÓN DRGU No. DE

20 JUN. 2016

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO- La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2.- Entregar al señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El beneficiario de esta concesión, deberá construir la obra de captación de acuerdo a los diseños adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 11 de 2005, para lo cual se otorgará un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y por tanto una vez termine la construcción podrá hacer uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO 3.- Requerir al beneficiario de la concesión, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, implimente y mantenga las siguientes medidas de control del recurso:

- Instalación de registros, medidores de consumo, flotadores, llaves o grifos en los tanques de almacenamiento.
- Mantenimiento periódico del sistema de conducción y distribución para evitar fugas e infiltraciones, las cuales al presentarse deben ser corregidas inmediatamente.

ARTÍCULO 4.- El derecho que se otorga por el presente acto administrativo, no grava con servidumbre alguna el predio o predios por donde tenga que ubicarse el punto de captación y el sistema de conducción y distribución. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio deberá gestionarse conforme a lo previsto en los decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5.- El beneficiario de la concesión queda sometido a las siguientes **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:**

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren

20 JUN. 2016

RESOLUCIÓN DRGU No. 00119 DE

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

2. Preservar el área de protección de la fuente objeto de aprovechamiento.
3. El beneficiario de la concesión de aguas, como medida de compensación debe sembrar, mantener y conservar treinta (30) árboles de especies nativas con una altura mínima de 30 cms, tales como Nacedero, Guadua, Guamo, Cascarillo, Ocobo u otras especies propias de la región, con un desarrollo adecuado en buen estado fitosanitario, sobre el área forestal protectora de la fuente hídrica nacimiento innominado, con una distancia de 3x3 metros, en un término no superior de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, además informar a esta Corporación para su verificación.

En caso de que no sea posible reforestar en el sitio propuesto al beneficio de la concesión, éste deberá proponer lugares alternos correspondientes fuentes hídricas de la región.

4. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010, y para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.
5. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 373 de 1997.
6. El beneficiario en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberán allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 023 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.
7. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá implementar las medidas necesarias que garanticen el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, como medidores, flotadores, llaves de paso o grifos.

PROHIBICIONES.

1. Utilizar mayor cantidad de la autorizada en el presente acto administrativo.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.

RESOLUCIÓN DRGU No. 0119 DE 20 JUN. 2016

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 7.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 8.- Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
5. No usar la concesión durante dos años;
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

0 0 1 1 9

RESOLUCIÓN DRGU No.

DE 20 JUN. 2016

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falla o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 9.- La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 10.- El señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.425.448 de Bogotá D.C , dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el pago de seguimiento ambiental por la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS M/CTE (\$112.128)**, según liquidación que reposa a folio 23 del expediente, de acuerdo a lo normado en el artículo 23 del Acuerdo CAR 23 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental deberá ser consignado en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTA	DE 000911792	CAR FONDOS COMUNES	110005+ Numero de la Resolución (4 dígitos) y el año (2 dígitos) total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110006+ Numero de la Resolución (4 dígitos) y el año (2 dígitos) total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.
- Número del acto administrativo por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de seguimiento del instrumento ambiental otorgado.
- Número del expediente

RESOLUCIÓN DRGU No.

00119
DE

20 JUN. 2016

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental deberá ser actualizado anualmente con la variación en el IPC-Índice precio al Consumidor-Total Nacional del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, redondeando el valor con el múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO TERCERO: Las liquidaciones subsiguientes por este concepto, durante el tiempo de vigencia del instrumento, tendrá que efectuarla una cada año, mediante autoliquidación que deberá presentar ante la Corporación, junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación, de considerarlo necesario, ordenara las correcciones de las autoliquidaciones que presente beneficiario del instrumento de control y manejo ambiental, como también sus pagos pertinentes dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 11.- La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 12.- Envíese copia de esta resolución a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13.- La presente concesión de aguas no exime al beneficiario de la misma del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.425.448 de Bogotá D.C, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Sasaima-Cundinamarca.

ARTÍCULO 16.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

PARÁGRAFO.- Copia de la publicación deberá remitirse al expediente 8006-631-53388.

ARTÍCULO 17.- En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director



RESOLUCIÓN DRGU No. 0 0 1 1 9 DE 20 JUN. 2016

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Regional Gualivá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en los Artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 18- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HARBEY MARTÍNEZ MEDINA
Director Regional Gualivá

Proyect: Área Cables Saneamiento Bogotá
Revisó: Asesor: Dr. Harbey Martínez Medina
Expediente No. 52180

AUTO DRGU No. 1405 de 16 AGO. 2018

Por el cual se hace un requerimiento

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL GUALIVÁ, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N°. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución N°. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016 (folios 24-30), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, otorgó a favor del señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.425.448 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado Lote N°. 1 Santa Ana Villa Lucía, ubicado en la vereda Palacios del municipio de Sasaima - Cundinamarca, una concesión de agua superficial con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico a derivar de la fuente hídrica Innominada, en un caudal de 0,01 l/s, cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas N: 1.042.683 E: 958.727 a una A 1.005 m.s.n.m.

Que la precitada Resolución se notificó por aviso enviado el día 10 de agosto de 2016 (folio 33-36).

Que mediante Informe Técnico N°. 0098 del 20 de enero de 2017 (folios 38-39), se efectuó seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016, considerando entre otras cosas lo siguiente:

"De acuerdo con la visita técnica realizada al predio denominado Lote No. 1 Santa Ana Villa Lucía, vereda Palacios del municipio de Sasaima, se pudo establecer que el concesionario no construyó las obras hidráulicas de captación.

(...)

En lo referente con el área de protección de la fuente innominada respecto al sitio de captación, se pudo determinar que se ha preservado, así como también se pudo observar que no se realizó la siembra de los árboles en la ronda de la fuente en mención.

En lo relacionado a la implementación de medidas de control se pudo confirmar que no se adelantó la instalación de accesorios para el control del recurso hídrico.

AUTO DRGU No. 1405 de 16 AGO. 2018

Por el cual se hace un requerimiento

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL GUALIVÁ, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N°. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución N°. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016 (folios 24-30), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, otorgó a favor del señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.425.448 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado Lote N°. 1 Santa Ana Villa Lucía, ubicado en la vereda Palacios del municipio de Sasaima - Cundinamarca, una concesión de agua superficial con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico a derivar de la fuente hídrica Innominada, en un caudal de 0,01 l/s, cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas N: 1.042.683 E: 958.727 a una A 1.005 m.s.n.m.

Que la precitada Resolución se notificó por aviso enviado el día 10 de agosto de 2016 (folio 33-36).

Que mediante Informe Técnico N°. 0098 del 20 de enero de 2017 (folios 38-39), se efectuó seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016, considerando entre otras cosas lo siguiente:

“De acuerdo con la visita técnica realizada al predio denominado Lote No. 1 Santa Ana Villa Lucía, vereda Palacios del municipio de Sasaima, se pudo establecer que el concesionario no construyó las obras hidráulicas de captación.

(...)

En lo referente con el área de protección de la fuente innominada respecto al sitio de captación, se pudo determinar que se ha preservado, así como también se pudo observar que no se realizó la siembra de los árboles en la ronda de la fuente en mención.

En lo relacionado a la implementación de medidas de control se pudo confirmar que no se adelantó la instalación de accesorios para el control del recurso hídrico.

AUTO DRGU No. 1405 de 16 AGO. 2018

Por el cual se hace un requerimiento

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 248 determina:

"Artículo 248: Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d, se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos otorgadas, dentro del término que se fija.*
- b. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."*

Que teniendo en cuenta lo anteriormente considerado, esta Corporación procederá a efectuar unos requerimientos al señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.425.448 de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Requerir al señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.425.448 de Bogotá D.C., en calidad de beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016, para que en el término de dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y allegue los soportes que evidencien el cumplimiento de las mismas:

AUTO DRGU No. 1405 de 16 AGO. 2018

Por el cual se hace un requerimiento

1. Adelantar la construcción de las obras hidráulicas de captación, de conformidad con los diseños establecidos por la corporación, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016.
2. Adelantar la siembra de los 30 árboles de especies nativas en la ronda de la fuente en mención, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de las obligaciones del artículo 5 de la Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016.
3. Realizar la instalación de accesorios para el control del recurso hídrico, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016.
4. Allegar a la Corporación el costo de inversión y operación del proyecto, obras o actividades en que este incurra, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 de las obligaciones del Artículo 5 de la Resolución N°. 0119 del 20 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: En caso de haber adelantado las anteriores actividades, deberá remitir a esta Corporación los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 2: Aclarar al señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.425.448 de Bogotá D.C., que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos en torno a la concesión otorgada, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

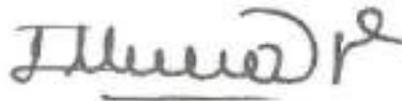
ARTÍCULO 3: Por la Regional Gualivá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Marco Alejandro Cruz Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.425.448 de Bogotá D.C., o al apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO DRGU No. 1405 de 16 AGO. 2018

Por el cual se hace un requerimiento



HEBLYN ISLENA VALENZUELA GARCÍA
Directora Regional (E) - DRGU

Proyectó: Miguel Fernando Salgado Paez / DRGU
Revisó: Liliana Marcela Munetones Macías / DRGU
Expediente: 53386

CAR 02/02/2016 11:59
Al Contestar cite este No.: **06162100467**
Origen: Dirección Regional Gualiva
Destino: MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Anexos: Fol: 1

Villeta,

Señor
MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Tel: 3115099921
Calle 147 c 100 16 int 1 apt 102
MCRUZRICAURTE@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Radicado No. 06151102343

Respetado Señor

De manera atenta solicitamos su presencia en la sede de esta Dirección Regional, ubicada en la calle 7 No. 10-243 barrio El Recreo Villeta (Cundinamarca), o la de su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente el Auto 065 del 13 de enero de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, le envío esta comunicación informándole que en caso de no presentarse dentro de los cinco días calendarios siguientes al envío de la presente comunicación, se les notificará la providencia en comento por aviso, con lo cual se surtirán sus efectos legales.

Atentamente,



HARBEY MARTINEZ MEDINA
Director Regional Gualiva

Respuesta a: 06151102343 del 21/12/2015

Elaboró: Maria Carolina Rico Zamora / DRGU

Señores

EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. - CODENSA E.S.P.
CIUDAD

REF: RUTA 5070027310 CODIGO INTERNO 11852718-6
DIR: VEREDA RIODULCE - SASAIMA
USUARIO: OLIVERIO RIVERA GUTIERREZ

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

enel
codensa

YO,

AUTORIZO PARA QUE SE ME NOTIFIQUE O COMPRENDE CUALQUIER DECISIÓN O
REQUERIMIENTO POR MEDIO DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO:

03027695 24 NOV 2021
NÚMERO DE DOCUMENTO FECHA HORA CÓDIGO

ASUNTO: INFORMACION FECHA SUSPENSIÓN SERVICIO, RETIRO CONTADOR E INSTALACIÓN
ELECTRICA POR DETERIODO INMUEBLE RURAL

MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de propietario y poseedor del predio rural M.I 156-33541 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá-Cundinamarca, y demás especificaciones consignadas en el certificado de tradición y factura de energía que se acompañan con este derecho de petición.

Se requiere la información solicitada, para efectos de aportarla a un proceso judicial y dar precisión a varios hechos que se derivan de la misma.

- 1.- DESDE QUE FECHA AÑO, MES, DÍA, en lo posible se suspende el servicio de energía eléctrica en el mencionado predio.
- 2.- AÑO, MES Y DIA, del último pago por concepto de consumo de energía.
- 3.- AÑO, MES Y DÍA, del retiro del contador y cableado eléctrico del predio, por su condición de deterioro.
- 4.- A la fecha ¿alguien ha solicitado instalación del servicio de energía para dicho predio.

Por favor dirigir contestación al correo electrónico: mcruzricaurte@gmail.com o olgavargasrubio@yahoo.com

Atentamente,


MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
CC 19425448 Bogotá
TEL 3115099921
mcruzricaurte@gmail.com
Calle 147 C # 100-16 Interior 1 Apto 102 Bogotá

FACTURA No.

10993504

NIT. 860.007.638-0



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDUAMARCA S.A. E.S.P.

Número para Pagos!

Para cualquier consulta
su CÓDIGO DE CUENTA ES:

477282828

Número para pagos electrónicos

Para mayor información consulte en nuestra página web

www.eec.com.co

Línea Gratuita 018000110230 peticiones, quejas y reclamos

SOMOS AUTOMATIZADOS SEGUN RESOLUCION No. 0547 DE ENERO 25 DE 2002. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 3874 DE DICIEMBRE 22 DE 1994

CLIENTE

OLIVERIO RIVERA GUTIERREZ C.C./NIT. 118527

DIR VEREDA RIODULCE

Ciclo 53 Seccion 2 Urb Sasaima

SASAIMA

BILLETU MARIA BERRANO
Pag. 63

POSTAL CLL 450 N.23-37

Ruta: 5070027310

Zona: VILLETA

Nivel de Tension: 1

Ciclo: B1

Estrato: 3

Carga en Vatios: 56

Tarifa:
ResidencialIMPORTANTE:
ESTIMADO CLIENTE:

LA TARIFA FINAL ES DE \$372.6554 (CU)

CONSUMO

Contador	Marca	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Mult.	Consumo Kwh	Obs.
322358	PAP	LS	24508	24508	1	0	0

LIQUIDACIÓN CONSUMO

Rango o Tipo	Consumo	Tarifa	Valor

CONSUMOS ANTERIORES

GRÁFICO DE CONSUMO



COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C	T	PR	C, D
136.44	20.84	23.33	
Costo Consumo kWh	Costo del IVA (Costo)	Costo de Prestación (C.A.M)	Costo de Instalación/Perju
136.94	30.24	R.T.29	CU 375.15
Impuesto (IVA)	Impuesto Complementario	Costo de Reparación (C.A.M)	Costo (Interés) S. Buro

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

Número máx. Interrupciones (IES)	0	Demanda:	0	0
Horas máx. de interrupción (DES)	0.00	Grupo:	0	1
Número Interrupciones (IES)	0	Circuitos:	9433	1
Horas Interrupción (DES)	0.00			

PERIODO FACTURADO	FECHA DE EMISIÓN	PAGO OPORTUNO	ATRASOS	TASA DE INTERES E.A.	TOTAL A PAGAR
04/12/09 04/01/10	07/01/2010	19/01/2010	0	.49	\$0

VALOR EN LETRAS

Cero pesos M/CTE.

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO CONFORME AL ART. 138 LEY 142 DE 1994, MODIFICADO POR EL ART. 18 LEY 489 DE 2001

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDUAMARCA S.A. E.S.P.
NIT. 860.007.638-0

FACTURA No.

10993504

PERIODO FACTURADO

04/12/09 | 04/01/10

PAGO OPORTUNO

19/01/2010

TOTAL A PAGAR

\$0

CÓDIGO DE CUENTA

477282828



1425) 7707197690014 (8020) 0497202828 (3900) 000000000 (80120102126

26/12/2008
Último pago
\$8,700
Subsidio o Contribución: \$0

24 horas de iluminación, refrigeración, espacamiento (Tv),
educación (Pc) y seguridad por \$ 0 / día

EEC entrega Calidad de Vida

OTROS COBROS

Financiación - Touotas Oudea Act Total Financ Saldo Financ

SU SERVICIO PUEDE SER SUSPENDIDO A PARTIR DE: 26/01/2010

ALIMBRADO PUBLICO	VALOR EEC	VALOR OTROS
\$0	\$0	\$0

WILLKDA-SUP-ENCUENTROS MAR 2 - 1101000-5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 210908966447650079

Nro Matrícula: 156-33541

Página 1 TURNO: 2021-55622

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 09:13:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SASAIMA VEREDA: SASAIMA
FECHA APERTURA: 18-02-1988 RADICACIÓN: 66-00499 CON: DOCUMENTO DE: 06-02-1988
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION.- 2 HTS." VER LINDEROS EN LA ESCRITURA # 5028 DE OCTUBRE 1885, NOTARIA 4. DE BOGOTA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO Y BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA, ADQUIRIERON POR COMPRA HECHA EN MAYOR EXTENSION A MANUEL IGNACIO AVELLA CARDOZO, POR ESCRITURA # 759 DE MARZO 2/84, NOTARIA 13 DE BOGOTA. REG. MARZO 14/84.--AVELLA CARDOZO MANUEL IGNACIO, ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ MARTINEZ EDUARDO, POR ESCRITURA # 2995 DE DICIEMBRE 22/82. NOTARIA 13 DE BOGOTA. REG. FEBRERO 15/83. -- DIAZ MARTINEZ LUIS EDUARDO, ADQUIRIO POR COMPRA A ORDOIEZ VDA DE TINOCO LUZ STELLA, TINOCO ORDOIEZ JULIO CESAR Y TINOCO ORDOIEZ MARIA NOHORA STELLA, POR ESCRITURA # 1079 DE AGOSTO 14/80. NOTARIA FACATATIVA. REG. AGOSTO 29/80.- ORDOIEZ VDA DE TINOCO LUZ STELLA, TINOCO ORDOIEZ JULIO CESAR Y TINOCO ORDOIEZ MARIA NOHORA STELLA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TINOCO SIERRA JULIO CESAR. REG. ENERO 25/88. -- EL CAUSANTE TINOCO SIERRA JULIO CESAR, ADQUIRIO POR COMPRA A VALDERRAMA JOSE ARTURO Y GIL DE VALDERRAMA BLANCA SILVIA, POR ESCRITURA # 411 DE NOVIEMBRE 1/58, NOTARIA VILLET.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

:1) LOTE . NUMERO UNO (1). SANTA ANA. VILLA LUCIA,

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

156 - 16289

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-02-1988 Radicación: 499

Doc: ESCRITURA 5028 del 18-10-1985 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA

DE: SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO

A: BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA

A: SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO

de

X

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210908966447650079

Nro Matrícula: 156-33541

Página 2 TURNO: 2021-55622

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 09:13:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-1986 Radicación: 489

Doc: ESCRITURA 5028 del 18-10-1985 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA

DE: SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO

A: MENDEZ LARA JOSE A. HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 490

Doc: ESCRITURA 5028 del 18-10-1985 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 321 SERV. ACTIVA DE ACUEDUCTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ LARA JOSE A. HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 490

Doc: ESCRITURA 5028 del 18-10-1985 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 321 SERV. ACTIVA DE ENERGIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ LARA JOSE A. HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 500

Doc: ESCRITURA 0076 del 13-01-1986 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION. ESC. 5028.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN DE SANCHEZ ANA LUCIA

DE: SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO

A: MENDEZ LARA JOSE ANGEL HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-06-1988 Radicación: 3009

Doc: ESCRITURA 4424 del 13-05-1988 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ LARA JOSE ANGEL HIPOLITO

A: CUBILLOS PARRA GERARDO

CC# 292640 X

A: GARCIA DE CUBILLOS BLANCA MARIA

CC# 20675342 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210908966447650079

Nro Matrícula: 156-33541

Página 3 TURNO: 2021-55522

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 09:13:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-04-1991 Radicación: 2588

Doc: ESCRITURA 2386 del 29-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS PARRA GERARDO

CC# 292640

DE: GARCIA DE CUBILLOS BLANCA MARIA

CC# 20675342

A: HERNANDEZ CRUZ HENRY

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-01-1993 Radicación: 375

Doc: ESCRITURA 452 del 20-02-1992 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CRUZ HENRY

A: PENAGOS FERNANDEZ RAFAEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-03-1997 Radicación: 1803

Doc: ESCRITURA 5.494 del 14-11-1996 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PENAGOS FERNANDEZ RAFAEL ANTONIO

A: CRUZ RICAURTE MARCO ALEJANDRO

CC# 19425448 X

A: RIVERA GUTIERREZ OLIVERIO

CC# 17141823 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-07-2003 Radicación: 2003-4864

Doc: OFICIO 9274 del 03-07-2003 ADMINISTRACION ESPECIAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION ESPECIAL DE PERSONAS JURIDICAS -DIAN-

A: CRUZ RICAURTE MARCO ALEJANDRO

CC# 19425448 X

A: RIVERA GUTIERREZ OLIVERIO

CC# 17141823 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-01-2007 Radicación: 2007-749

Doc: OFICIO 462 del 23-01-2007 DIAN de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA; 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (CANCELACION EMBARGO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210908966447650079

Nro Matrícula: 156-33541

Página 4 TURNO: 2021-55822

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 09:13:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION ESPECIAL DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS JURIDICAS. DIVISION COBRANZAS. DIAN

A: CRUZ RICAURTE MARCO ALEJANDRO

CC# 19425448

A: RIVERA GUTIERREZ OLIVERIO

CC# 17141823

ANOTACION: Nro 612 Fecha: 16-07-2009 Radicación: 2009-6325

Doc: ESCRITURA 5141 del 21-11-2005 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,904,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA GUTIERREZ OLIVERIO

CC# 17141823

A: CRUZ RICAURTE MARCO ALEJANDRO

CC# 19425448 II

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-55822

FECHA: 08-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES

* 09038932*

09038932
2021/11/30

* 09038932*

09038932
2021/11/30

Bogotá, D.C.

Señor
MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Bogotá, D.C.

Asunto: **Respuesta al radicado No. 03027695 del día 24/11/2021**
Cuenta No 5163327-8

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. para nosotros es muy importante conocer y entender su necesidad, por ello analizamos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita información fecha de suspensión, retiro de contador e instalación eléctrica por deterioro inmueble rural, informar:

- Desde que año se suspende el servicio
- Año del último pago por consumo de energía
- Retiro del contador y cableado eléctrico del predio
- Si a la fecha alguien ha solicitado instalación del servicio.

De acuerdo con su solicitud y una vez verificado nuestro sistema de información comercial nos permitimos informarle que, para el predio de dirección VEREDA RIODULCE en el municipio de Sasaima, Cundinamarca se ubicó la cuenta No. 5163327-8.

La cuenta No. 5163327-8, correspondiente al predio de dirección VEREDA RIODULCE en el municipio de Sasaima, Cundinamarca, titular la señora MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE, presenta fecha de suspensión del servicio el 10 de agosto del 2012.

Registra con fecha del último pago el 24 de octubre 2013, con comprobante de pago No. 400090847, por valor de \$364.430.

Así mismo presenta, la inspección No. 400816269 con resultado retiro del día 22 de junio de 2012 en la cual se informa:

“se realiza visita, se encontró predio sin servicio, sin acometida, medidor # 322358, con carcasa metálica, se retira medidor y se envía al laboratorio, inmueble abandonado, no hay quien atienda”

Ahora bien, respecto a si a la fecha han solicitado instalación del servicio en el predio mencionado, en nuestro sistema de información comercial no se evidencia ninguna solicitud.

Enel-Codensa le informa que contra lo anteriormente expuesto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo.

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 09038932*

09038932
2021/11/30

* 09038932*

09038932
2021/11/30

Lo invitamos a leer nuestra la Política de Tratamiento de Datos Personales² vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Esperamos haber solucionado su requerimiento de manera oportuna y adecuada. Agradecemos la oportunidad de servirle.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EACR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE SUBA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

Pensando en sus necesidades, ponemos a su disposición nuestros canales de atención:

² Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlas o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

*** 09038932***

09038932
2021/11/30

*** 09038932***

09038932
2021/11/30

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:
Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente

* 09038932*

09038932
2021/11/30

* 09038932*

09038932
2021/11/30

ACUSE DE RECIBIDO

Señor
MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE
Bogotá, D.C.

Asunto: **Respuesta al radicado No. 03027695 del día 24/11/2021**
Cuenta No 5163327-8

CONTROL DE CORRESPONDENCIA															
VISITA	FECHA			RESULTADO						HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO		
	DD	MM	AA	1	2	3	4	5	6	HH:MM					
1	/	/		1	2	3	4	5	6	:				CARTA	
2	/	/		1	2	3	4	5	6	:				CITACIÓN	
3	/	/		1	2	3	4	5	6	:					
4	/	/		1	2	3	4	5	6	:				CLIENTE NOTIFICADO	SÍ
5	/	/		1	2	3	4	5	6	:					NO
1.Entrega Efectiva 2.Cerrado 3.Demolido 4.Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma															
SELO DEL DESTINATARIO															
NOMBRE:															
FIRMA:															
C.C.:															
TELÉFONO:															
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:															
FECHA:															

EACRICENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE SUBA